

ÍÑIGO ORTIZ DE URBINA GIMENO _Profesor de Derecho Penal y Criminología_Universitat Pompeu Fabra
JULI PONCE SOLÉ _Profesor Titular de Derecho Administrativo_Universidad de Barcelona_[115-151]

Derecho urbanístico y prevención de la delincuencia



& *Resumen/Abstract: El urbanismo y el derecho urbanístico desempeñan un papel importante en el mantenimiento de la seguridad pública y la prevención del delito. En las páginas que siguen se pretende realizar una primera incursión en un tema amplio y complejo. En primer lugar, se ofrece un repaso de los desarrollos teóricos procedentes de diversas disciplinas que confluyen en el tratamiento de la materia. En segundo lugar, se describen los instrumentos que, provenientes de los distintos planteamientos teóricos, han sido adoptados en la implementación práctica de la prevención medioambiental del delito. En tercer lugar, se estudia la incidencia que esta cuestión está teniendo en ordenamientos jurídicos y políticas públicas de países e instituciones supranacionales de nuestro entorno. Finalmente, nos concentraremos en el análisis del tema desde la óptica del derecho y de la elaboración de políticas públicas en el marco del ordenamiento jurídico español.&*

& *Palabras clave: delincuencia, prevención, urbanismo, derecho, ciudad*

«Luego están, no los olvidemos, los lugares del miedo, los espacios que le hacen sentir vulnerable. Son muchos, algunos visitados a diario, otros evitados hasta que no queda más remedio que atravesarlos, siempre con una cierta tensión en el cuerpo, como preparados para un ataque inminente. [...]

Poco a poco el miedo va extendiendo su dominio por la ciudad, con preferencia por los espacios públicos. Raramente se retira de algún terreno conquistado, y a cambio va ganando otros que incorporar a sus propiedades. Más bien somos nosotros los que nos retiramos, los que cedemos, abandonamos un espacio que queda a merced del miedo. A veces nos resistimos, damos batalla, soportamos el desasosiego para no perder un espacio propio, aunque acabaremos rindiendo la plaza, no volveremos a pisar esa zona del parque cuando oscurezca, evitaremos esos barrios, no pasearemos por las afueras tan alegremente, cogeremos un taxi en vez del metro a partir de cierta hora. Los mismos espacios que hoy son del miedo eran antes los espacios del juego, el territorio infantil y adolescente, el lugar del escondite, del refugio, de los primeros besos y caricias, de los actos ocultos a los ojos de los adultos.»

Isaac ROSA, *El país del miedo*, Seix Barral, 2008.

1. INTRODUCCIÓN

El urbanismo y el derecho urbanístico desempeñan un papel importante en el mantenimiento de la seguridad pública y la prevención del delito. El análisis de esta conexión, que supone un importante esfuerzo de interdisciplinariedad y que está muy desarrollado en otros países, se encuentra en España, sin embargo, en un estado muy embrionario. En las páginas que siguen se pretende realizar una primera incursión en un tema amplio y complejo, mostrando tanto la teoría como la praxis de este modelo preventivo y las dificultades que puede tener a la hora de ser implementado en nuestro país.

Para ello, el estudio se estructura como sigue. En primer lugar, se ofrece un breve repaso de los desarrollos teóricos procedentes de diversas disciplinas que confluyen en el tratamiento de la materia (apdo. 1), centrándose en aquellos que proceden de la teoría urbanística (1.1) y la criminología (1.2). En segundo lugar, se describen los instrumentos que, provenientes de los distintos planteamientos teóricos, han sido adoptados en la implementación práctica de la prevención medioambiental del delito (apdo. 2). En tercer lugar, se estudia la incidencia que esta cuestión está teniendo en ordenamientos jurídicos y políticas públicas de países e instituciones supranacionales de nuestro entorno (apdo. 3) a través del análisis de una experiencia supranacional (la de la UE, apdo. 3.1) y dos experiencias nacionales (Holanda y el Reino Unido, apdos. 3.2 y 3.3, respectivamente). Finalmente, nos concentraremos en el análisis del tema desde la óptica del derecho y de la elaboración de políticas públicas en el marco del ordenamiento jurídico español (apdo. 4).

Antes de comenzar con el análisis, conviene poner de manifiesto una omisión: en este artículo no trataremos directamente la cuestión del miedo al delito, si bien habrá referencias puntuales al tema. Este funciona como una variable esencial en la política criminal contemporánea y es una realidad susceptible y necesitada de un estudio independiente del estudio del propio delito¹. La omisión de su análisis específico en este texto no obedece al desconocimiento de estos extremos, sino al convencimiento de que en un texto exploratorio conviene su separación analítica.

2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO A TRAVÉS DEL DISEÑO MEDIOAMBIENTAL

La sociología, la biología, la psicología, el derecho, la antropología, la economía, la geografía y la ciencia política; todas estas disciplinas se cuentan entre aquellas que han hecho aportaciones al estudio de un fenómeno social tan complejo como es la delincuencia y que han convergido en la criminología. Esta interdisciplinariedad no se reduce al campo explicativo, sino que también se da en otro de los objetivos de la criminología: servir de guía en la prevención del delito². En este sentido, la asunción de la importancia del entorno y la planificación urbana en la prevención del delito ofrece un elocuente ejemplo de cómo la efectiva interdisciplinariedad de la criminología le permite asumir los conocimientos y desarrollos existentes en otras disciplinas, incluso los de aquellas que, a primera vista, parecieran ofrecer pocos puntos de contacto, como es el caso del urbanismo. A pesar de que la relación entre entorno físico y delito ha sido objeto de estudio por parte de otras disciplinas, en este apartado nos centraremos en su desarrollo en el urbanismo y la teoría criminológica³.

2.1. Urbanismo y prevención del delito

El hecho de poner en relación el urbanismo con la prevención del delito no es una novedad, al menos desde el punto de vista práctico. Existen relevantes ejemplos históricos de la utilización del urbanismo como instrumento de prevención de alteraciones del orden público, en el sentido clásico del término⁴. Entre ellos se encuentran las conocidas operaciones de reforma interior de París impulsadas por el barón Haussman, nombrado prefecto del Sena por Napoleón III en 1853. Su obra se desarrolló mediante el derribo de los barrios antiguos y degradados, acompañado de la apertura de grandes bulevares y otras mejoras urbanas, con la finalidad, entre otras, de destruir el refugio de los insurgentes revolucionarios y favorecer la acción de las fuerzas de seguridad contra los insurrectos⁵. A partir de los años sesenta del siglo pasado la cuestión iba a ser objeto de un desarrollo teórico y práctico sin precedentes.

En 1961 la urbanista Jane Jacobs publicó su famosa obra *The Death and Life of Great American Cities* (*La muerte y la vida de grandes ciudades estadounidenses*). Según su propia descripción, se trataba de una crítica «contra los principios y objetivos que han dado forma a la ortodoxia actual en planeamiento y renovación urbana» (1961: 13). En opinión de esta autora, los proyectos de renovación urbana de su época podían parecer funcionales en teoría, pero en la práctica no lo eran, y si esa distancia no había sido advertida, ello se debía a la absoluta falta de estudio del funcionamiento real de las grandes ciudades⁶. Entre los extremos estudiados por Jacobs se encuentra la relación entre el entorno urbano y el delito. En concreto, la autora citada argumentó que la alta densidad y el uso mixto (vivienda-trabajo) que caracteriza buena parte de los barrios de las ciudades, lejos de ser un foco de atracción del delito —tal y como se venía argumentando en la época—, funciona como un elemento preventivo. Y así sería, dado que tal uso mixto incrementa el número de personas que, ya sea desde la calle, su local o su vivienda, observan lo que ocurre en su entorno, constituyéndose, según la conocida metáfora de la propia Jacobs, en los «ojos de la calle»⁷. Para ello, sin embargo, han de darse dos requisitos (Jacobs, 1961: 44-46): debe haber una clara delimitación entre el espacio público y el privado y «tiene que haber ojos que observen la calle, los ojos de quienes podemos llamar sus propietarios naturales» (Jacobs, 1961: 45). Lo que implica, por ejemplo, que las ventanas de los edificios deban orientarse hacia la calle y no hacia el interior, o que resulte muy conveniente que haya gente en la calle la mayor parte del tiempo, ya que ello no solo incrementa el número de observadores en la propia calle, sino también el de quienes observan desde los edificios; a la gente le gusta más mirar lo que hace otra gente que contemplar una calle vacía.

El libro de Jacobs no profundizaba mucho más en su análisis de la relación entre el delito y el entorno urbano, pero supuso el inicio de un renovado interés por la materia que fue más allá de la noción de «vigilancia natural» (aquella llevada a cabo por los ciudadanos de manera espontánea). El impulso definitivo a esta línea de investigación tuvo lugar en 1972, con la publicación del libro *Defensible Space* (Espacio defendible) del arquitecto Oscar Newman. En este se comparaban las tasas de delito de miles de manzanas en cientos de barrios (casi todos ellos compuestos de viviendas de protección pública) y se relacionaban con rasgos de su diseño, efectuándose propuestas concretas encaminadas a minimizar el riesgo de delito.

La investigación de Newman no supuso un refrendo de las tesis de Jacobs. De hecho, casi podría sostenerse lo contrario. En su libro, Newman criticó expresamente las «hipótesis sin apoyo» de Jacobs y de otros autores sobre la oportunidad del uso mixto, afirmando que este

reducía el sentimiento de pertenencia e incrementaba la incidencia del delito (Newman, 1972: 112). Así mismo, tuvo buen cuidado de puntualizar que los beneficios de la «vigilancia natural» no surgen automáticamente de la alta densidad, sino que es preciso que los sujetos sientan que el espacio observado de algún modo cae dentro de su «esfera de influencia» (Newman, 1972: 79). Como se puede ver, para Newman, buena parte de las dificultades tenían que ver con la falta de sentimiento de pertenencia que los ciudadanos experimentan frente al espacio público. Para resolver este problema propuso la subdivisión, real o simbólica —mediante señales, vallas, plantas, cambio de color del pavimento, etc.—, de buena parte del espacio público y la asignación del mismo a personas o pequeños grupos concretos, con el objetivo de incrementar su sentimiento de propiedad y fomentar su comportamiento territorial. De este modo, dichos lugares se convertirían en un «espacio defendible», un término con el que se popularizó su teoría y que Newman definió de la siguiente forma (1972: 3): «Espacio defendible es una expresión que se refiere a todos los mecanismos (barreras reales y simbólicas, áreas de influencia fuertemente demarcadas y mejores posibilidades de vigilancia) que se combinan para poner un entorno bajo el control de sus residentes».

Las diferencias fundamentales entre los planteamientos de Jacobs y de Newman pueden ilustrarse mediante el ejemplo de la idea de territorialidad. Jacobs, al igual que Newman, también subrayaba la necesidad de delimitar los espacios públicos y los privados. La diferencia está más bien en la finalidad pretendida: mientras que la intención de Jacobs era que tal delimitación incentivase a los ciudadanos al cuidado común del espacio público y a la convivencia, Newman se muestra claramente a favor de la conversión de parte de las zonas públicas en espacio privado o semiprivado, entendiéndolo que, en caso contrario, dicho espacio no será defendido. Esta contraposición no es sino un ejemplo de la que se ha venido produciendo entre dos formas de entender la prevención del delito por medio de la planificación y el diseño urbanístico, que encuentran sus raíces en los planteamientos de los autores citados: el «nuevo urbanismo» (*New Urbanism*), basado primordialmente en las ideas de Jacobs⁸, y el movimiento conocido como «prevención del delito a través del diseño medioambiental», más influido por los planteamientos de Newman⁹. Expresado de forma muy general, mientras que los primeros insisten en un diseño «abierto», con calles altamente interconectadas que inviten al uso por parte del público en general, los segundos se pronuncian en favor de diseños más defensivos, que hagan sentir a los no locales su condición de extraños y en los que exista un buen número de calles cortadas que impidan el tráfico en tránsito y entorpezcan la huida en caso de producirse un delito¹⁰.

En un primer momento, durante los años setenta y ochenta, pareció imponerse el enfoque más similar a los planteamientos de Newman. Sin embargo, la investigación empírica acabaría demostrando que las previsiones iniciales sobre el alcance de tal perspectiva eran demasiado optimistas.

El ejemplo más conocido de exceso de celo en la aplicación de los principios enunciados por Newman probablemente sea el de la geógrafa Alice Coleman. A principios de los años ochenta, Coleman dirigió un grupo que copió y extendió las investigaciones de Newman en zonas urbanas y suburbanas de Inglaterra. Los resultados, que se presentan simulando un juicio contra los complejos de vivienda pública (Coleman, 1985), confirmaban la práctica totalidad de las conclusiones de Newman. El trabajo tuvo un poderoso impacto en ciertos círculos políticos (se cuenta que Margaret Thatcher era una entusiasta), y en 1989 el Gobierno británico dedicó 43 millones de libras a financiar uno de los más famosos experimentos sociales

controlados. Bajo el nombre *DICE (Design Improvement Controlled Experiment)*, el experimento consistió en aplicar las ideas de Coleman a cinco conjuntos de vivienda pública en Londres; posteriormente, se contrató a Price Waterhouse para evaluar los resultados. En su estudio, la empresa citada concluyó que las reformas conseguían una mejora en las condiciones de habitabilidad, aunque no de la magnitud pronosticada por Coleman, y que estas mejoras no compensaban los gastos realizados. Por ejemplo, en cuanto a la supuesta reducción del delito, esta solo tuvo lugar en dos de los cinco emplazamientos y fue más bien leve¹¹.

La apreciación de las limitaciones del enfoque hizo que entre sus partidarios se produjera una gradual apertura hacia las variables sociales, que ha culminado en lo que desde finales de los años noventa se ha dado en llamar «2.ª generación de CPTED» (Saville y Cleveland, 1997). La idea básica es simple: incluso aceptando la totalidad de los planteamientos preventivos mediante el diseño ambiental, está claro que este no puede funcionar, o no puede hacerlo de forma adecuada, sin la participación de los ciudadanos¹². Es irrelevante que sea físicamente posible que el delincuente sea visto, si una vez que es detectado nadie está dispuesto a intervenir, ya sea llamando la atención sobre lo que está ocurriendo, ya sea avisando a la policía o de cualquier otra forma. Ocurrirá prácticamente lo mismo si no se está dispuesto a denunciar o a declarar como testigo de lo que se ha visto (Cozens, Saville y Hillier, 2005: 342). Tomando prestada la expresión acuñada por Merry (1981), la existencia de un espacio defendible no implica la de un espacio efectivamente defendido, y el salto de una a otra situación depende, en buena parte, de variables que superan el diseño físico del entorno y su influencia directa sobre la conducta de los sujetos.

2.2. El entorno físico en la criminología

En la teoría criminológica, la relación entre entorno físico y delincuencia ha recibido atención principalmente por parte de la Escuela de Chicago (ya desde los años treinta del siglo pasado) y de las perspectivas teóricas que alimentan la estrategia preventiva denominada «prevención situacional del crimen», que son la teoría de la elección racional y la teoría de las actividades rutinarias (que, aunque tienen algunos precedentes conocidos, se consolidan como direcciones teóricas en los años ochenta).

El enfoque de la *Escuela de Chicago* parte de una idea básica: frente a los planteamientos del positivismo sociológico y su tendencia a relacionar el delito directamente con la pobreza, los autores de la Escuela de Chicago enfatizaron el poder mediador de los factores ecológicos, esto es, del entorno en el que viven y actúan los sujetos. Eso no quiere decir que se negase la influencia de la pobreza y otras situaciones de dificultad social, sino que simplemente se subrayaba que, para que estas desembocasen en delincuencia, habría de darse un factor mediador: la existencia de «desorganización social». Por esto se entiende la incapacidad de una comunidad para trabajar en pos de la consecución de objetivos conjuntos que supongan la mejora del vecindario —objetivos entre los que se puede encontrar la prevención de la conducta delictiva—¹³. Entre las principales causas de este fenómeno que señala esta línea de investigación se encuentran la inestabilidad residencial (puesto que las personas que van a permanecer poco tiempo en un lugar tienen menos incentivos para participar en la producción de bienes públicos) y la heterogeneidad cultural, susceptible de poner barreras al entendimiento y la cooperación¹⁴.

Por su parte, la *prevención situacional del delito* insiste en la necesidad de prestar atención a la situación concreta en la que este tiene lugar, a las circunstancias específicas de tiempo y

lugar del acto delictivo. Aunque pueda resultar extraño, lo cierto es que hasta principios de los ochenta estos aspectos habían sido descuidados por la investigación criminológica académica —aunque no por quienes, desde la práctica, se dedicaban a la prevención y persecución de los delitos—. Sin embargo, a partir de esa fecha se desarrollan distintas perspectivas que, cada una desde sus propios planteamientos y con sus respectivos énfasis teóricos, van a coincidir en la necesidad de tener más en cuenta los eventos delictivos concretos y en la propuesta de modificaciones del entorno («la situación») para dificultar la comisión de delitos.

La primera de estas teorías, la *teoría de la elección racional en criminología*, enfatiza los aspectos racionales en la conducta del delincuente, apuntando cómo la modificación del balance de costes y beneficios puede hacer desistir del curso de acción previsto, incluso cuando la decisión tomada afecte a cuestiones de gran importancia¹⁵.

Desde una perspectiva parcialmente coincidente, la *teoría de la actividad rutinaria* ha mostrado cómo muchas de las características que convierten a nuestras sociedades en lugares que tienden a ser inseguros se relacionan con aspectos de nuestro modo de vida a los que no queremos renunciar¹⁶. En concreto, según esta teoría, el modo de vida prevaleciente en las sociedades consumistas de la modernidad tardía es singularmente propenso a la comisión de actos delictivos, ya que en estas sociedades hay más oportunidades efectivas de encontrar el objeto/la víctima del delito en situación de indefensión: al trabajar los dos miembros adultos del matrimonio/la pareja, las casas se quedan vacías con mayor asiduidad que hace unas décadas; existe una mayor proporción de hogares de clase media; se lleva encima más dinero y bienes muebles de valor —reloj, teléfono móvil, reproductor de música, etc.—; muchos desplazamientos se realizan en vehículos privados que luego han de ser aparcados en lugares públicos o semi-públicos, fuera de la vigilancia de su propietario; en general, y de modo más pronunciado en el caso de las mujeres, hay más libertad de movimiento, y a una edad más temprana¹⁷.

Junto con la menos conocida teoría de los patrones delictivos¹⁸, la teoría de las actividades rutinarias y la de la elección racional proporcionan la base teórica a la denominada «prevención situacional del delito», una estrategia preventiva basada en medidas de reducción de la oportunidad delictiva con tres características principales (Clarke, 1997: 4):

- Se interviene sobre el diseño o la gestión del entorno inmediato.
- Con tal intervención se pretende hacer el delito materialmente más difícil (ej.: una barra de seguridad en un coche), más arriesgado (ej.: sistemas de iluminación o circuito cerrado de televisión) o menos rentable (ej.: etiquetas con depósitos de tinta en productos textiles).
- Se actúa sobre formas de ejecución del delito muy específicas (así, no se estudia o intenta prevenir «el robo», en general, sino el robo en viviendas, en cabinas telefónicas, en garajes, en establecimientos comerciales abiertos al público, etc.).

La principal objeción a este tipo de medidas preventivas aduce que estas no suponen una reducción real de la delincuencia, sino simplemente el desplazamiento de las zonas «tratadas» a otras donde todavía no se han desplegado estrategias similares. La evidencia empírica al respecto muestra, sin embargo, que el desplazamiento, con ser un riesgo real de este tipo de medidas, no es ni inevitable ni completo¹⁹. Este resultado concuerda con los supuestos teóricos de los enfoques que se vienen describiendo, según los cuales los delincuentes no son seres irracionales ni están predestinados al delito; si este se hace más difícil o menos rentable, decaerá el nivel de comisión del mismo²⁰.

Al igual que ocurre en el seno de la teoría urbanística, en el campo de la criminología la disparidad de planteamientos teóricos se traduce en diferencias en el ámbito de las prescrip-

ciones de políticas públicas. Las hipótesis de ecología social de la Escuela de Chicago y sus continuadores apuntan hacia medidas sociales incluyentes que produzcan una mejora en la eficacia colectiva, que a su vez derivará en una reducción de la actividad delictiva, que, lógicamente, habrá de producirse a medio-largo plazo. Los distintos planteamientos que desembocan en la prevención situacional del delito, sin negar la influencia de otros factores, se centran en la modificación de la situación concreta para conseguir efectos preventivos prácticamente inmediatos²¹.

Algunas medidas de prevención son compatibles con ambos enfoques. Tomemos como ejemplo la mejora en el alumbrado público. Es fácil ver que esta incrementa las probabilidades de detectar y sancionar al posible delincuente, lo cual, de acuerdo con las tesis de la elección racional, producirá un descenso de la actividad delictiva. Pero la mejora en la visibilidad también hará del lugar en cuestión un sitio más agradable y dará una mayor impresión de cuidado, lo que facilitará la comunicación entre los habitantes y usuarios de la zona y, por tanto, incrementará la eficacia colectiva²².

En otras ocasiones, sin embargo, las prescripciones de estos enfoques apuntarán en sentidos opuestos. Por ejemplo, el incremento de la territorialidad, de llevarse a cabo con medidas como las preconizadas por Newman, esto es, adscribiendo el espacio a personas o pequeños grupos concretos para afirmar su sentimiento de propiedad, puede suponer una pérdida de espacio público y una atomización del contacto social que redunde, con el paso del tiempo, en un menor grado de eficacia colectiva en el entorno en el que se sitúa el espacio «defendible». Como es ampliamente reconocido, el desarrollo de una «mentalidad de fuerte», que puede verse favorecido por las medidas de restricción del uso del espacio público y, en general, por todas las de corte defensivo, opera en contra y no a favor de la prevención por medio del diseño medioambiental (Cozens, Saville y Hillier, 2005: 338).

3. LOS INSTRUMENTOS DE LA PRAXIS DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO A TRAVÉS DEL DISEÑO MEDIOAMBIENTAL

Contrariamente a lo que cabría esperar, la diversidad de perspectivas teóricas que acabamos de ver no ha desembocado en la parálisis de la implementación de la prevención del delito por medio del diseño medioambiental, sino que la praxis ha procedido adoptando estrategias propuestas por los diferentes enfoques. En concreto, las medidas de prevención utilizadas responden principalmente a cuatro estrategias: vigilancia natural, territorialidad, promoción de las relaciones comunitarias y protección del objeto del delito²³. A continuación ofreceremos un breve análisis de cada una de ellas.

3.1. Vigilancia natural

Por «vigilancia natural» se entiende la posibilidad de que los propios vecinos o cualquier otro ciudadano puedan observar lo que ocurre en su entorno²⁴.

Los poderes públicos siempre han sido conscientes de la importancia de evitar «zonas ciegas». Como ya hemos visto, sin embargo, el énfasis contemporáneo en la importancia de la vigilancia natural le corresponde a Jane Jacobs. Las medidas por medio de las que se intenta promover dicha estrategia son principalmente tres:

I. Promoción del uso mixto del suelo.

Si en una parte de la ciudad predominan los edificios de oficinas (o las grandes superficies comerciales), esta tenderá a quedarse sin personas a partir de la tarde; si predo-

minan las viviendas, el patrón de ocupación será justamente el inverso. Cualquiera de estas posibilidades (u otras que supongan uso único) presenta problemas para la vigilancia natural, mientras que el uso mixto de la zona la favorecerá.

II. Diseño de edificios y de lugares públicos.

Disponer de un gran número de ventanas en las casas, podar los árboles que impiden ver el exterior (y ser visto desde este), ubicar los buzones y los ascensores enfrente de la puerta de entrada de la casa, visibles desde el exterior, situar las cajas registradoras al lado de la puerta de entrada de la tienda y mantener las ventanas libres de carteles publicitarios que obstaculizan la visión, todas estas son medidas de diseño de las viviendas y edificios que incrementan la vigilancia natural. También la ocupación del espacio propiamente público, como calles y parques, dependerá de su diseño; por ejemplo, la presencia de bancos o de lugares a la sombra o protegidos de la lluvia influirá de forma importante en su nivel de ocupación.

III. Alumbrado.

El alumbrado no solo permite ver mejor lo que ocurre en la zona, aumentando así las probabilidades de detectar el delito y de reconocer al delincuente, sino que crea un sentimiento de seguridad que fomenta la presencia de gente en la zona, multiplicándose así la probabilidad de detección y reconocimiento antes mencionada.

3.2. Aumento de la territorialidad

Tal y como apunta la experiencia común y corrobora la investigación empírica, las personas estamos más dispuestas a supervisar y proteger aquellas cosas o áreas de las que nos sentimos responsables o, en palabras de Newman (1972: 79), que están dentro de nuestra «esfera de influencia»; al mismo tiempo, tendemos a comportarnos con más cuidado cuando sabemos que estamos en áreas que se encuentran dentro de la esfera de influencia de otras personas (Taylor, 1988: 260-261). A este fenómeno se le denomina «comportamiento territorial» o simplemente «territorialidad».

Como ya se ha expuesto, el incremento de territorialidad constituía uno de los puntos fundamentales de las propuestas de Newman, quien abogaba, en concreto, por la clara diferenciación del espacio público y el privado mediante su separación física o simbólica (utilizando señales, pequeñas elevaciones del terreno, plantas, cambio de color o de material del pavimento, etc.). Versiones posteriores, sin desviarse del concepto, enfatizaron los aspectos sociales y culturales de la territorialidad (Taylor y Harrell, 1996: 7). Es importante no confundir la territorialidad con la masificación. Si se sobrepasa un cierto número de «propietarios», el sentimiento de pertenencia disminuye. Así, uno de los primeros resultados de la investigación empírica en esta área mostró cómo las casas con mayor número de viviendas por planta tenían índices de criminalidad muy superiores²⁵, y la investigación posterior también ha mostrado cómo las casas con un número relativamente reducido de viviendas (entre seis y doce), que comparten un mismo portal, tienen menores índices de criminalidad (véase Newman, 1971: 67-68; Taylor y Harrell, 1996: 7-10).

3.3. Promoción de las relaciones comunitarias

Como recuerda Sampson (2004: 235), la comunidad es un remedio que se pretende aplicar para resolver un número cada vez mayor de problemas sociales. Sin embargo, las perspectivas «comunitarias» rara vez especifican en qué consisten las redes sociales que facilitan

el control social y, cuando lo hacen, parecen pensar más bien en la existencia de vínculos personales propios que en un modelo ucrónico de comunidad que nunca existió.

Frente a estos planteamientos, el propio Sampson ha avanzado la noción de «eficacia colectiva», que se centra en las expectativas compartidas de acción de los vecinos, la creencia compartida en la capacidad del vecindario de movilizarse para conseguir un objetivo concreto y el sentimiento de participación ciudadana de los residentes²⁶. Las investigaciones realizadas han mostrado que el principal factor explicativo de la falta de eficacia colectiva es la concentración de desventaja, si bien las constricciones estructurales no son necesaria o exclusivamente económicas. También se ha demostrado que la existencia de eficacia colectiva en una comunidad contribuye de forma importante al incremento de la seguridad²⁷, existiendo así mismo una clara evidencia de la conexión entre la concentración de la desventaja y el aislamiento geográfico de grupos minoritarios²⁸. La primera contribución que el urbanismo puede hacer a la mejora de las posibilidades de la eficacia colectiva consiste, por lo tanto, en la disminución de la segregación urbana²⁹.

Al margen de esta gran tarea, también se puede contribuir a la formación de relaciones comunitarias con medidas de menor rango; por ejemplo, mediante la disposición del mobiliario urbano (piénsese en la importancia para la comunicación del diseño y la ubicación de los bancos de un parque), de las entradas de las viviendas (los estudios muestran que los vecinos cuyas puertas de entrada dan a un lugar común se conocen más que otros vecinos geográficamente más cercanos, véase Katyal, 2002: 1064), evitando el paso de grandes arterias de tránsito rodado por el centro de los barrios o, finalmente, manteniendo limpio el entorno para que este resulte atractivo para los vecinos y organizando actividades lúdicas que sirvan para que la gente se conozca (está comprobado que la suciedad y, en general, los signos de desorganización del entorno están relacionados con el miedo al delito de quienes lo habitan, y este, a su vez, con la disposición al contacto social³⁰).

3.4. Protección del objeto del delito (*target hardening*)

En un sentido amplio, todas las medidas de prevención contribuyen a proteger el objeto del delito. En sentido estricto, se habla de medidas de protección del objeto del delito para referirse al uso de barreras o dispositivos físicos que dificultan el acceso al mismo o disminuyen su valor para aquellas personas que no son sus legítimos poseedores. Las medidas de refuerzo de las puertas, el diseño de cerrojos más resistentes, las alarmas, la existencia de una pieza extraíble sin la cual no funciona el aparato electrónico al que pertenece, la impresión del número de matrícula en todas las ventanas del vehículo, las cajas fuertes de apertura programada, los vasos de plástico en el interior de los estadios deportivos, el uso de papeleras fijadas al suelo en hospitales psiquiátricos y cárceles, la utilización de mobiliario urbano más resistente al vandalismo; todas estas medidas de protección encajan dentro de esta categoría.

Conviene subrayar que, aunque se acepten estrategias apoyadas en distintos enfoques teóricos, eso no quiere decir que se entienda que tales estrategias son siempre compatibles entre sí. Es fácil ver que la apertura de espacios necesaria para la vigilancia natural puede chocar con las prescripciones de la noción de espacio defendible. Por su parte, el sentimiento de comunidad puede verse afectado tanto por la prosecución de vigilancia natural como por la del incremento de la territorialidad, ya que tanto un espacio excesivamente abierto/indiferenciado como uno excesivamente cerrado/delimitado pueden dificultar el surgimiento de sentimientos comunitarios. La mejora de los sentimientos comunitarios también se puede ver

dificultada por medidas de protección del objeto del delito que proyecten agresividad o den la impresión de que la zona «está perdida», como por ejemplo el uso de alambre de espino o de vidrios rotos en la parte superior de los muros³¹. El convencimiento que parece guiar la praxis de la prevención del delito por medio del diseño medioambiental es el reconocimiento de que todas las estrategias propuestas tienen puntos fuertes y puntos débiles y que estos tienen que ver, sobre todo, con las características del entorno físico y social en el que han de ser aplicadas: una estrategia adecuada en un contexto puede ser desaconsejable en otro, y en casi todos los casos habrán de tenerse en cuenta los efectos que cualquiera de las anteriores estrategias pueda tener sobre el resto, aprovechando las sinergias e intentando disminuir los conflictos (Ziegler, 2007: 874; Katyal, 2002: 1049; Taylor y Harrell, 1996: 5).

4. LA SITUACIÓN EN EL DERECHO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE NUESTRO ENTORNO

4.1. El ámbito supranacional: la Unión Europea

Como ya hemos adelantado, la importancia de la relación entre el urbanismo, el derecho urbanístico y la seguridad pública está aceptada internacionalmente.

El 24 de julio del 2002, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas aprobó las «Directrices para la cooperación y la asistencia técnica en el campo de la prevención del delito urbano». En el apartado 26 se afirma que tanto los gobiernos como la sociedad civil deben apoyar las iniciativas de prevención situacional del delito, entre las que se incluyen expresamente el diseño medioambiental, el incremento de la vigilancia y la protección del objeto del delito.

Existen también diversas instituciones de alcance europeo que destacan el papel de prevención de la delincuencia que puede tener el urbanismo. Así, el dictamen del Comité de las Regiones de 18 de noviembre de 1999 sobre «La delincuencia y la seguridad en las ciudades» señala que: «Tanto en las nuevas construcciones como en la renovación de zonas deterioradas de la ciudad es necesario tener en cuenta desde la fase de su concepción los aspectos de prevención de la violencia. Eso se puede realizar mediante una estrecha colaboración entre las autoridades responsables en materias urbanísticas, los propietarios de los bienes inmobiliarios y las autoridades encargadas de la seguridad de la comunidad».

Por su parte, el Consejo de Justicia e Interior de la Unión Europea, en reunión de 15 de marzo del 2001, mostró su conformidad política con las conclusiones de la conferencia de expertos de la Unión Europea «Hacia una estrategia basada en el conocimiento para prevenir el crimen» (Sundsvall, Suecia, 21-23 febrero 2001), las cuales apuntaban que: «CPTED o DOC³² ha probado ser una estrategia efectiva y muy concreta y factible de prevención de la delincuencia y de los sentimientos de inseguridad, integrada en una aproximación multidisciplinar. Las mejores prácticas referidas a CPTED/DOC tendrían que ser recogidas, evaluarse y hacerse accesibles a todos los involucrados. Este proceso tendría que utilizar un marco común y tendrían que ser identificados los conceptos, procesos y principios transferibles».

El interés europeo por la prevención situacional del crimen explica que se haya impulsado la elaboración de un estándar europeo sobre prevención de la delincuencia mediante la planificación urbana y el diseño arquitectónico (ENV 14383-2). Como es sabido, los estándares europeos son acuerdos voluntarios (de cumplimiento no obligatorio) entre países, instituciones y personas sobre cómo tiene que ser un producto o un proceso³³. Son piezas clave del mercado europeo unido, se trata de especificaciones técnicas aprobadas por un organismo

reconocido de estandarización para su aplicación repetida o continua, que pueden ser internacionales (elaboradas por la ISO, *International Standardisation Organisation*; por ejemplo, las normas ISO 9000), europeas (EN, que provienen del Comité Europeo de Normalización, como el EN 50130-501136 sobre sistemas de alarma, el EN 1522/1523 sobre protección antibalas de puertas y ventanas, o la norma experimental ENV 1627-1629 sobre resistencia al robo de puertas, ventanas y contrafuertes de ventana).

A mediados de los años 90 se decidió elaborar un estándar que no fuera de productos sino de *procedimientos* en relación con la posibilidad de que las autoridades locales y regionales, los planificadores urbanísticos, los arquitectos y los ingenieros pudieran ayudar a reducir la delincuencia y el miedo a la delincuencia en colaboración con la policía, las empresas de seguridad, las empresas de seguros y los propios vecinos. La adopción del estándar correspondió al Comité Europeo de Normalización, que en el año 1996, en Dinamarca, constituyó el comité técnico 325 (TC 325), cuya misión consistía en trabajar en el nuevo estándar. Se dividió la labor en tres grupos de trabajo (GT 1, GT 2 y GT 3). El GT 1 fue presidido por Francia y se concentró en términos y definiciones. El GT 2 se ocupó de la planificación urbanística y fue presidido por los Países Bajos. El GT 3 actuó bajo la presidencia del Reino Unido y se centró en el diseño de viviendas, comercios y oficinas. El GT 2 dio lugar a una norma experimental europea (ENV) aprobada por el Comité Europeo de Normalización en el año 2002, con una aplicación provisional de 3 años de duración, con la posibilidad de convertirla en una EN. La ENV 14383-2 es importante, ya que se trata de un primer intento de establecer términos y definiciones comunes sobre la prevención situacional del delito.

Finalmente, en el 2007 se sustituye esa norma experimental por el documento CEN/TR 14383-2:2007 (Prevención de la delincuencia – Planeamiento urbanístico y diseño de la edificación – Parte 2: planeamiento urbanístico), con estatus de Informe Técnico. Asimismo, se aprobó tanto un estándar (EN 14383-1:2006, Prevención de la delincuencia – Planeamiento urbanístico y diseño de edificaciones – Parte 1: Definición de términos específicos) como dos Documentos de Especificaciones Técnicas relativos a este ámbito (CEN/TS 14383-3:2005, Prevención de la delincuencia – Planeamiento urbanístico y diseño de la edificación – Parte 3: viviendas; CEN/TS 14383-4:2006, Prevención de la delincuencia – Planeamiento urbanístico y diseño – Parte 4: tiendas y oficinas). En el momento en el que se redactan estas líneas, hay otros dos Informes Técnicos y otro Documento de Especificaciones en fase de elaboración³⁴.

Debido a la necesidad de obtener el consenso de todos los países y de las organizaciones europeas de interesados —lo que, en este caso, incluyó a policías, arquitectos, diseñadores, planeadores y aseguradores—, los trabajos de elaboración y aprobación de los estándares han durado más de una década, y el hecho de que hayan sido aprobados recientemente impide pronunciarse sobre su efectividad³⁵. Entendemos, por ello, que resulta más interesante profundizar en las posibilidades y dificultades de implementación práctica de la prevención del delito a través del diseño medioambiental mediante el estudio de las que, con toda probabilidad, han sido las dos experiencias estatales europeas más intensas con este tipo de prevención: la holandesa y la del Reino Unido³⁶.

4.2. El caso holandés³⁷

Tras un periodo de pruebas en la región policial de Hollands Miden, en 1996 se introdujo en todo el territorio holandés la certificación policial *Politiekeurmerk Veilig Wonen* (certificado policial de vivienda segura).

Se trata de una certificación otorgada por la policía a las viviendas y complejos residenciales que alcanzan un determinado número de puntos en una evaluación realizada conforme a un manual de certificación, basado este en los principios de la prevención del delito mediante el diseño medioambiental. El referido manual de evaluación se estructura en torno a 55 criterios, definidos conforme al «lenguaje de parámetros» (*pattern language*) desarrollado y validado por Christopher Alexander en los años setenta. En *A Pattern Language: Towns, Buildings, Construction*, publicado en 1977, Alexander y sus dos coautores (Sara Ishikawa y Murray Silverstein) presentaron 253 patrones arquetípicos que consistían en la exposición de un problema de diseño, su discusión y su resolución³⁸. A la hora de elaborar el manual de evaluación utilizado por la policía holandesa, se escogieron los 55 parámetros especialmente relacionados con los principios de la prevención del delito a través del diseño medioambiental y se estructuraron en cinco niveles, siguiendo un orden de generalidad decreciente (desde la planificación general de la zona hasta el diseño concreto de las viviendas incluidas en ella y de ciertas partes de las mismas —cerraduras, ventanas, etc.—). Para la elaboración de los parámetros se tuvo en cuenta, así mismo, la perspectiva del delincuente, que se investigó a través de estudios cualitativos con delincuentes reales.

Los parámetros referidos son variados e incluyen variables sociales (los proyectos deben fomentar la mezcla social mediante la oferta de distintos tipos de vivienda) junto a elementos puramente físicos (debe haber instalaciones donde puedan jugar los niños y estas tienen que poder verse desde los edificios cercanos y tener bancos en los que puedan sentarse los adultos supervisores). Los agentes de policía evalúan el proyecto, otorgando un punto por cada patrón cumplido. Para evitar una excesiva rigidez, a pesar de que cada parámetro consiste en la exposición del problema y su solución, se concede la posibilidad de que el objetivo para el que se articuló el parámetro en cuestión pueda ser conseguido por otros medios. Además, se prevé un sistema de bonificaciones que se pueden sumar a la puntuación obtenida mediante los parámetros.

La policía ofrece a los interesados un servicio gratuito de asesoramiento. La certificación solo se otorga una vez se ha concluido el proyecto y este ha sido inspeccionado por agentes de policía distintos de aquellos que llevaron a cabo el asesoramiento. El coste de la inspección es financiado por el particular interesado en obtener la certificación. Con este sistema se pretende animar a los promotores, constructores y arquitectos a ponerse en contacto con especialistas privados o con agentes de policía encargados de asesorar, toda vez que, en caso contrario, la corrección de alguno de los parámetros incumplidos puede resultar imposible o demasiado cara.

La certificación a la que nos referimos no es obligatoria para ningún tipo de proyecto, sino que ha de ser solicitada voluntariamente por el promotor³⁹. Los incentivos para hacerlo, se entiende, vienen dados por la mayor facilidad de venta de un proyecto una vez que este obtiene el certificado policial que lo acredita como «seguro»⁴⁰. Los hechos han dado la razón a este planteamiento, ya que desde que se introdujo, en 1997, y hasta finales del 2001, fueron 32 000 los proyectos de nueva construcción que obtuvieron el certificado, y alrededor del 70 % de la población encuestada afirmó querer que su próxima vivienda tuviera dicho certificado. Atendiendo a los resultados, no es de extrañar: las viviendas que obtienen la certificación presentan una reducción del riesgo de robo del 95 % (Colquhoun, 2004: 217).

Si bien la opinión generalizada apunta al éxito de la experiencia holandesa, no podemos olvidar las advertencias sobre su posible «muerte de éxito». Tal y como previene Van Soomerem (2001: 295-296), esta tendrá lugar si, como suele ocurrir con el incremento de la

burocratización, el sistema acaba privilegiando el aumento de la expedición de certificaciones frente a la calidad de las que se otorgan —es decir, si se antepone la cantidad a la calidad—. Para que el sistema de certificaciones coadyuve a un descenso de la delincuencia, este deberá basarse en la mejor evidencia disponible y deberá estar atento a la adaptación de la delincuencia a las reformas del entorno⁴¹.

4.3. La experiencia en el Reino Unido

El primer intento de difusión a gran escala de los principios de la prevención del delito a través del diseño medioambiental en el Reino Unido tuvo lugar en 1989 con la instauración, por iniciativa de la policía y con apoyo del Home Office, del programa *Secured by Design* (Asegurado mediante el diseño). Este programa, que sigue gozando de buena salud, se apoya principalmente en dos instrumentos⁴²:

- El «Reconocimiento a los promotores» (*Developers Award*) es un certificado que se otorga a proyectos que, después de consultar con los *Architectural Liaison Officers* (denominados en algunos lugares *Crime Prevention Design Advisers*), policías especializados en riesgos de delincuencia que asesoran en la planificación urbanística, siguen sus directrices sobre cómo conseguir un entorno que reduzca el riesgo del delito⁴³.
- La concesión de licencias a productos concretos (puertas, ventanas, bombillas, recubrimientos anti-graffiti, etc.⁴⁴) que han sido elaborados y puestos a prueba siguiendo las especificaciones policiales.

Como se puede ver, al igual que en el caso holandés, se confía en la iniciativa privada para la difusión del programa. Estamos, pues, ante una actividad típica de fomento, por utilizar la terminología empleada en España para distinguir tipos distintos de actividades administrativas desde que fuera impulsada por el profesor Jordana de Pozas (1949).

También hay coincidencia en los resultados de las investigaciones empíricas: las viviendas que se adaptan a los requisitos del programa *Secured by Design* experimentan importantes descensos en la probabilidad de sufrir un delito⁴⁵. Sin embargo, en el Reino Unido las empresas y los particulares han respondido de un modo menos positivo que en Holanda a tales incentivos⁴⁶. Quizás por este motivo, las autoridades del Reino Unido han sido más activas que las holandesas a la hora de promover la utilización de la prevención del delito a través del diseño medioambiental.

Durante la década de los noventa, el Gobierno británico mostró su apoyo genérico a las medidas de prevención basadas en el diseño medioambiental y promovió la elaboración de directrices al respecto. Así, en 1994, el Ministerio de Medioambiente publicó la Circular 5/94, con el título *Planning Out Crime*, en la que se indicaba que, a pesar de que las causas del delito son complejas, el diseño medioambiental podía ser un elemento más en su prevención. Por tal razón, se instauró la posibilidad de consulta de las autoridades locales a los *Architectural Liaison Officers* y se autorizó a las autoridades locales a utilizar la prevención del delito como parámetro en la autorización de proyectos urbanísticos⁴⁷, aludiéndose de forma expresa al programa *Secured by Design* como ejemplo a seguir.

En 1998, el Parlamento aprobó la ambiciosa ley sobre el delito y el desorden (*Crime and Disorder Act*). El artículo 17, titulado «El deber de tener en cuenta las implicaciones relativas al delito y el desorden», establecía en su apartado primero que, «Sin perjuicio del resto de sus obligaciones, todas las autoridades a las que atañe este artículo tienen el deber de ejercer sus distintas funciones con la debida atención al previsible efecto que estas puedan tener sobre

el delito y el desorden en su localidad, así como a la necesidad de hacer todo aquello que razonablemente puedan para prevenirlos».

Las autoridades a las que hace referencia el artículo 17 son las de ámbito local⁴⁸. Sin embargo, una encuesta realizada como parte de un estudio publicado en el 2007 sobre la efectividad del artículo 17 de la *Crime and Disorder Act*, reveló que, a pesar de que un 93 % de las autoridades locales con responsabilidades en la aprobación de los proyectos urbanísticos era consciente de que la prevención del delito debía utilizarse como parámetro a la hora de conceder la autorización, solo una cuarta parte de dichas autoridades (27 %) había recibido algún tipo de instrucción sobre prevención medioambiental del delito (Everson y Woodhouse, 2007: 120-121)⁴⁹. Sin duda, la falta de una formación adecuada supone un importante obstáculo para las consideraciones preventivas en la evaluación de los proyectos urbanísticos; más aún si, como se ha visto, el órgano revisor se muestra poco receptivo a las mismas.

A este problema hay que añadir otro, sobre cuya importancia se advirtió en el momento de presentar las bases teóricas de este tipo de prevención. Si bien las autoridades del Reino Unido se han mostrado a favor de las medidas de prevención basadas en el diseño en general, han sido mucho menos precisas a la hora de pronunciarse sobre qué perspectiva concreta se debe seguir. Esto provocó una cierta desorientación, debido sobre todo a que, mientras que el *Home Office* y el programa *Secured by Design* se decantaban por una visión cercana a los planteamientos de Newman, otros departamentos gubernamentales seguían las del «nuevo urbanismo»⁵⁰. Para intentar superar estos problemas, en el 2004 se publicó *Safer Places: The Planning System and Crime Prevention*, una guía sobre la aplicación de los principios de este tipo de prevención que enfoca el tema desde una perspectiva claramente pragmática (Everson y Woodhouse, 2007: 125).

En dicha guía se reconoce que, dentro del enfoque de prevención del delito a través del diseño medioambiental, existen planteamientos distintos y, en ocasiones, incompatibles; que la evidencia empírica ha mostrado que en unas ocasiones uno funciona mejor que otro y viceversa; y, finalmente, que algunas de las medidas que pueden resultar efectivas desde el punto de vista preventivo pueden también generar efectos indeseables para otros objetivos socialmente deseables. En espera de que la investigación empírica permita reducir el margen de desconocimiento, esta guía oficial propone aplicar los principios rectores del enfoque con un margen de discreción y poniendo especial atención a las características físicas y sociales del entorno en el que se va a llevar a cabo la intervención, para lo cual ha de contarse con la participación de los implicados. Ante el enfrentamiento académico, la guía reacciona con una mezcla de flema británica y pragmatismo burocrático: «En ocasiones este debate procede mediante estereotipos incendiarios y exagerados. Ello es un error. El objetivo es considerar todas las prioridades y las decisiones que lleven a las consecuencias adecuadas para el lugar en cuestión»⁵¹.

La guía selecciona siete características del medioambiente que se relacionan de modo particularmente estrecho con la prevención del delito⁵², las describe y analiza con cierto detalle, aportando ejemplos reales, y acaba el apartado dedicado a cada una de ellas con una lista de comprobación (*checklist*) que, al igual que aquellas que se utilizan (*o se deberían utilizar*) en la elaboración de textos normativos, no tiene como fin único permitir una comprobación final del grado de cumplimiento de los objetivos, sino guiar todo el proceso⁵³.

A pesar de los esfuerzos que acabamos de ver, la percepción más extendida entre los académicos es que: (a) considerando sus posibilidades, la prevención del delito mediante el diseño medioambiental no ha alcanzado en el Reino Unido la implantación que cabría esperar; y (b) las

medidas actuales tienden a concentrarse en los aspectos más puramente físicos —la protección del objeto del delito y, en concreto, las especificaciones técnicas sobre el diseño de elementos defensivos específicos como puertas, ventanas o iluminación— postergando los ambientales.

En referencia al primer caso, el relativo escaso éxito de este tipo de prevención, algunos autores entienden que se debe a que los poderes públicos ofrecen instrucciones que no son suficientemente específicas y que, en ocasiones, resultan incluso contradictorias, especialmente en lo relativo a la polémica entre los principios de accesibilidad y espacio defendible (Armitage, 2007: 83-89). El fenómeno es conocido. Como apunta Taylor (2002: 422), la sugerencia de que las conexiones entre diseño medioambiental y delito son contingentes supone un problema para los poderes públicos (y es lógico que lo suponga; la afirmación anterior es una constatación, no una crítica). Este es precisamente uno de los puntos débiles de la prevención a través del diseño medioambiental: aunque se sabe que funciona, existen muchas dudas sobre los mecanismos causales concretos por medio de los cuales consigue sus efectos y cuál de los cuatro mecanismos vistos *supra* —apdo. 2— habría que promocionar en una situación concreta (Cozens, Saville y Hillier, 2005: 343-344; Olasky, 2004: 335; Cozens, Pascoe y Hillier, 2004: 18; Eck, 2002: 281-285).

Sin negar la realidad de este problema, otros autores se inclinan por una explicación más general —y complementaria de la anterior— que también puede explicar el que, cuando se toman medidas, predominen las de corte «físico». La explicación se apoya en un dato apuntado por Olasky (2004: 330): en la mayoría de los países la implementación de la prevención del delito por medio del diseño se ha dejado de forma predominante en manos de los particulares y, sobre todo, de la policía. Sin embargo, ambos grupos presentan dificultades a la hora de actuar como difusores de estos esquemas preventivos:

Por un lado, los particulares se enfrentan con dos problemas relacionados: la existencia de asimetría informativa y la de incentivos para la toma de una decisión socialmente ineficiente. En el primer sentido, unos particulares, los promotores, tenderán a estar mejor informados sobre los costes y beneficios de la prevención medioambiental que otros, los eventuales compradores. Esto resulta problemático, ya que, salvo que el particular esté bien informado y entienda correctamente el valor de las medidas de prevención medioambiental, el promotor no tendrá incentivos para adoptarlas, toda vez que estas le supondrán cargas (mayores costes y tardanza en la finalización del proyecto) de las que no se podrá librar endosándoselas al comprador por medio del incremento del precio. De este modo, aunque el promotor conozca el valor social positivo de este tipo de prevención (puesto que el incremento de los costes de construcción se ve más que compensado por la reducción en la probabilidad de ser víctima de un delito⁵⁴), tendrá incentivos para no adoptar estas medidas.

Por supuesto, el problema no es insalvable, ya que si el particular estuviera bien informado sería el primer interesado en pagar un precio más elevado a cambio de una menor probabilidad de ser víctima de un delito. Es por ello que tanto el sistema holandés como el del Reino Unido optan por el otorgamiento de certificaciones; la certificación pública debería servir de elemento para aumentar la credibilidad del promotor y la información disponible para el comprador, aunque todo indica que esta posibilidad no se ha actualizado en el Reino Unido (y sí en Holanda, como hemos visto).

Por otro lado, también la labor de la policía arrostra dificultades. En primer lugar, la prevención medioambiental del delito no se cuenta entre las tareas preventivas tradicionalmente realizadas por la policía y, consecuentemente, tampoco forma parte de la formación

policial y, de modo quizás más importante, tampoco forma parte de su *ethos*⁵⁵. Así pues, de entrada, el policía encargado —en el Reino Unido, el *Architecture Liaison Officer*— no tiene una ventaja comparativa frente al promotor o las personas contratadas por este, y en algunos casos —señaladamente, el de los arquitectos—, incluso estará en desventaja en cuanto a conocimientos. Esto supone, en segundo lugar, que, a menos que haya un esfuerzo importante de formación, el policía en cuestión carecerá de suficiente seguridad en sí mismo para llevar a cabo su trabajo. En estas condiciones, que son las que se dan actualmente en el Reino Unido⁵⁶, no es de extrañar que predominen las medidas «físicas» de protección del objeto del delito: son más fáciles de entender, no existe polémica teórica relevante sobre las mismas⁵⁷ y su recomendación supone la aplicación de una regla y no de un estándar, resultando más defendible frente a terceros (un valor en absoluto desdeñable cuando la confianza que uno tiene en su trabajo es limitada).

Las observaciones anteriores no implican que los esquemas de prevención medioambiental del delito estén condenados al fracaso sin una intervención pública más intensa (el caso holandés es la prueba empírica de que esto no es así). Pero sí muestran problemas reales a los que ha de enfrentarse este modelo de prevención y que han de ser tenidos en cuenta a la hora de llevar a cabo cualquier intento de traslación desde el papel hasta las políticas públicas. Todas las anteriores consideraciones pueden ser trasladadas al ámbito español, muy falto aún de reflexión en este punto. La prevención del delito por medio del diseño medioambiental puede suponer un nuevo enfoque sobre la clásica actividad de la policía de seguridad administrativa y podría incidir en el cumplimiento efectivo del derecho a disfrutar de un medio ambiente urbano adecuado (art. 47 CE, en conexión con el art. 104 CE). Las páginas que siguen presentan algunas reflexiones sobre estos aspectos.

5. SEGURIDAD PÚBLICA, CIUDAD Y DERECHO URBANÍSTICO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

Antes de exponer el marco jurídico de las relaciones entre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y la prevención de la delincuencia en España, puede ser de interés tener presentes unos pocos aunque significativos datos acerca de la realidad social existente, sobre la que opera el derecho vigente y en relación a la cual están en marcha algunos cambios normativos.

5.1. El desarrollo urbano en España: de la expansión urbana y las Gated Communities al surgimiento de barrios con dificultades

De acuerdo con los datos oficiales, la tasa de hechos conocidos por el sistema de justicia penal en España ha aumentado de manera leve pero constante desde 1980⁵⁸, al tiempo que la población reclusa se ha incrementado algo más del 115 % en 18 años (1990-2008)⁵⁹.

Como es sabido, no debe confundirse la delincuencia, un hecho, con el miedo a la delincuencia, ligado a la sensación subjetiva de inseguridad ciudadana, sensación no menos real para quien la padece. Es posible afirmar que parece existir un aumento de la sensación subjetiva de inseguridad ciudadana entre amplias capas de la población en conexión con ciertos fenómenos como el vandalismo callejero o los asaltos a domicilios particulares.

En este contexto, se habla de una cierta «privatización» de la seguridad pública, en favor de los servicios de seguridad prestados por empresas privadas. Las cifras son claras y las razones que explican este hecho son diversas.

La Ley 23/1992, de 30 de julio, ha supuesto la primera norma con rango legal sobre la seguridad privada aplicable en toda España. Dicha ley permite y regula la seguridad privada, aunque la excluye de las vías públicas y de uso común, con algunas excepciones. Entre estas excepciones destaca la posibilidad de actuación de la seguridad privada en vías públicas y de uso común de polígonos industriales o urbanizaciones aisladas, siempre que se cumplan una serie de condiciones.

El crecimiento de la delincuencia, del miedo a la delincuencia y del papel de la seguridad privada tienen conexión —y este es el punto destacable— con cambios urbanos importantes que se han desarrollado en España en las últimas décadas. Entre estos cambios urbanos, conviene resaltar aquí dos de ellos.

En primer lugar, la expansión urbana de las ciudades españolas (*urban sprawl*) está siendo muy acentuada y ha ido acompañada por un crecimiento disperso, con una especialización funcional de los territorios y una segregación urbana de funciones, modelo contrapuesto a la tradicional ciudad española compacta y funcionalmente diversa. Estos fenómenos parecen dar lugar a una creciente segregación urbana y a una separación entre personas (y espacios urbanos). La visualización clara de estos procesos puede hallarse en las urbanizaciones cerradas (*gated communities*), que son una forma extrema de prevención del delito a través del diseño medioambiental⁶⁰, frecuentemente conectadas con instalaciones deportivas, siendo típico el caso del golf⁶¹. Este crecimiento disperso está generando nuevos problemas de seguridad y una creciente sensación de inseguridad ante episodios de asalto a viviendas, lo que está llevando a un auge de la seguridad privada, que, recordemos, puede actuar, por habilitación legal excepcional, en urbanizaciones aisladas.

En segundo lugar, junto a la expansión urbana dispersa, existen una serie de áreas urbanas en España que concentran poblaciones con dificultades, incluyendo altos porcentajes de inmigración extracomunitaria. Un estudio oficial publicado en el año 2000 señala que entre cuatro y cinco millones de españoles viven en barrios con dificultades, es decir, un 12 % de la población total⁶². En este tipo de barrios, con porcentajes de inmigración que pueden ser superiores al 30 %, por un lado, la sensación subjetiva de inseguridad de los residentes se incrementa y, por otro lado, la concentración de poblaciones con dificultades se halla ligada a los niveles de delincuencia, como ponen de relieve diversos estudios⁶³.

5.2. El marco jurídico-constitucional. Aspectos competenciales y sustantivos: la seguridad pública, la ordenación del territorio, el urbanismo y la vivienda en un Estado descentralizado

Una vez expuesto sumariamente el contexto social, es el momento de analizar también brevemente los mandatos constitucionales vinculados a la seguridad pública y el territorio.

Ante todo, conviene recordar que, como es sabido, el Estado español es un estado descentralizado, que cuenta con tres niveles de poder político: el estatal, el autonómico y el local. Las competencias y relaciones entre estos tres niveles de poder vienen delimitadas por la Constitución española de 1978 y, en el marco de esta, por los Estatutos de Autonomía de las 17 comunidades autónomas y la legislación básica de régimen local, aplicable por igual a todos los entes locales españoles.

En primer lugar, en lo que se refiere a la materia «seguridad pública», son competentes tanto el nivel estatal como las comunidades autónomas y los entes locales, pudiendo coexistir tres cuerpos de policía distintos en un municipio. Este sistema complejo exige que las téc-

nicas de coordinación y cooperación interadministrativa tengan un papel relevante, de ahí la existencia de órganos específicos.

Desde esta perspectiva, la legislación tanto estatal como autonómica no reconoce explícitamente la conexión entre seguridad pública y urbanismo en la actualidad, aunque en el nivel de los principios y normas genéricas puedan hallarse algunas referencias. En este sentido, pueden destacarse, por ejemplo, las referencias de la legislación catalana a la planificación en materia de seguridad. Los planes de seguridad que se elaboren deben tener en cuenta las previsiones de otros planes que les puedan afectar, incluyendo también por lo tanto, implícitamente, a los planes de urbanismo (art. 31.3 de la Ley catalana 4/2003).

Respecto a las competencias sobre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, la Constitución no reconoce explícitamente ninguna competencia al Estado. Habitualmente, los Estatutos de Autonomía asumen esta competencia como exclusiva. Sin embargo, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, utilizando materias conexas —obras públicas que afectan a varias comunidades autónomas o de interés general, como comisarías de policía y otras—, ha reconocido la existencia de competencias estatales en relación con las tres materias aludidas⁶⁴.

Esta razón explica la existencia de relevante normativa estatal en materia de urbanismo y vivienda, la cual, sin embargo, *no contempla los aspectos de seguridad de forma explícita*.

A pesar de estas competencias estatales, son las comunidades autónomas las que tienen un corpus jurídico completo en relación con estas materias y disponen, por lo general, de leyes específicas de ordenación del territorio, urbanismo (frecuentemente unificando en una sola ley ambas perspectivas) y vivienda. En algunas de estas leyes se empieza a considerar el aspecto de la prevención de la delincuencia, como tendremos ocasión de comprobar. Asimismo, en el marco de estas leyes, y mediante sus planes de urbanismo, los ayuntamientos españoles están intentando desplegar políticas públicas de integración de los aspectos urbanísticos y de seguridad, a las que aludiremos en breve.

Más allá de la perspectiva competencial, la Constitución de 1978 se refiere específicamente a la seguridad pública y al medio ambiente urbano en dos artículos distintos, el art. 47 (derecho a la vivienda) y el art. 104 (papel de las fuerzas y cuerpos de seguridad en España).

La doctrina jurídica ha señalado cómo el derecho a la vivienda no supone solo una serie de obligaciones jurídicas públicas respecto a la vivienda entendida como espacio habitable, sino también respecto al *medio ambiente urbano* en el que esa vivienda se sitúa, con lo que la Constitución española está en la línea de los modernos textos legales que se refieren al derecho a la ciudad. Desde esta perspectiva, la seguridad pública urbana es un elemento relevante del derecho a la ciudad.

5.3. El marco legal: ¿cuál es la traducción normativa del objetivo de integración de la prevención de la delincuencia en la planificación, la concepción y la gestión de las construcciones?

Partiendo del marco constitucional expuesto, procederemos ahora a exponer las normas jurídicas españolas que vinculan el urbanismo con la prevención de la delincuencia de un modo u otro. Para esta exposición, seguiremos el orden desplegado por el documento CEN/TR 14383-2:2007, con estatus de Informe Técnico, elaborado por el Comité Europeo de Normalización, al que ya se ha hecho referencia con anterioridad.

Así, en primer lugar analizaremos las estrategias reguladas en relación con la planificación (4.3.1), el diseño urbano (4.3.2) y la gestión urbana (4.3.3), para, en segundo lugar, centrarnos en la evaluación de riesgos conectados con la delincuencia.

5.3.1. Planificación

a. Planificación territorial y ordenación del territorio: los planes de ordenación del territorio y sus directrices en materia de seguridad urbana

Como ya se ha dicho, la competencia autonómica en materia de ordenación del territorio ha dado lugar a la aprobación de leyes en esta materia; leyes que, con un nombre u otro, prevén la elaboración de planes de ordenación del territorio de ámbito superior al de un municipio y que establecen directrices que vinculan a los planes de urbanismo locales, que deben respetarlas adaptándose a las mismas, pues en caso contrario vulneran esta legislación e incurrir en vicio de invalidez.

Entre las directrices de ordenación del territorio, cada vez van ganando más importancia las reflexiones en materia de prevención de la delincuencia y del miedo a la delincuencia. En el caso catalán, por ejemplo, se está impulsando en estos momentos un ambicioso programa de planes de ordenación del territorio en ejecución de la Ley 23/1983, de 21 de noviembre, de Política Territorial. Recientemente se han aprobado los criterios de planificación territorial que están guiando la aprobación de estos planes y están en fase de elaboración criterios más específicos en relación con la prevención de la delincuencia y del miedo a la delincuencia.

Respecto a los criterios ya aprobados, algunos de ellos encajan plenamente en los postulados del movimiento denominado *Crime Prevention Through Environmental Design* (CPTED) o *Designing Out Crime* (DOC), en referencia a aspectos como la vigilancia natural (promoción de la diversidad de usos urbanísticos) o la territorialidad o pertenencia (lucha contra la segregación espacial, fomento de la ciudad compacta). En cuanto a los criterios específicos en elaboración, insisten en estos aspectos y añaden otros conectados con la vigilancia natural (iluminación adecuada, uso de videovigilancia, accesibilidad, evitando pasos subterráneos) o con el diseño y la gestión urbana (mantenimiento y restauración del espacio urbano)⁶⁵.

b. Planificación local: los planes de urbanismo

Respetando la planificación de ordenación del territorio, si esta existe, los planes de urbanismo locales son en realidad los instrumentos clave en la conexión entre urbanismo y seguridad pública. Los planes de urbanismo locales son elaborados y aprobados por los ayuntamientos (aunque, en algunos casos, se requiere también una aprobación autonómica que controla la legalidad y el respeto de los intereses de ámbito superior al local, de acuerdo con cada legislación urbanística autonómica). Estos planes de urbanismo delimitan el derecho de propiedad privada sobre el suelo (de acuerdo con el art. 33 de la Constitución) y clasifican y califican este, decidiendo si se puede o no construir y qué es posible construir, decidiendo el uso urbanístico, el volumen edificable, etc.

b. 1. Planificación, cohesión social y desarrollo urbanístico sostenible: mezcla urbana, capital social y vigilancia natural en diversas leyes autonómicas

En los últimos años, numerosas leyes de las comunidades autónomas han incorporado principios (desarrollo urbanístico sostenible, cohesión social, mezcla de usos urbanísticos por el plan) y reglas jurídicas dirigidas a luchar contra la segregación urbana y a

garantizar la cohesión social por medio de la mezcla de la población en el territorio (reservas legales obligatorias para los planes de porcentajes de viviendas sociales, distribuidas equilibradamente en el territorio, evitando su concentración).

Esos principios y reglas persiguen la promoción de la diversidad de usos urbanísticos y de tipologías de viviendas, incluyendo las viviendas sociales (viviendas de protección oficial, en la terminología legal española). Estas regulaciones legales contribuyen a la prevención de la delincuencia y del miedo a la delincuencia, puesto que la diversidad de usos y tipologías de viviendas es una táctica clásica de CPTED o DOC dirigida a reforzar la vigilancia natural y la sensación de territorialidad o pertenencia⁶⁶.

b. 2. Planificación y gated communities

Respecto a las *gated communities*, no existe en la vigente legislación española común de urbanismo (Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo) un tratamiento específico de las urbanizaciones cerradas, que suponen un caso extremo de CPTED al llevar al límite el sentido de pertenencia o territorialidad de sus residentes. En el ámbito autonómico, Cataluña ha sido pionera en la regulación de esta realidad, con la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del Derecho a la Vivienda, señalando que la ordenación urbanística, como criterio general, ha de procurar evitar que los ámbitos o sectores residenciales que se desarrollen se configuren como urbanizaciones con elementos que las cierren (art. 17).

Esta regulación, en cualquier caso, plantea la cuestión de hasta qué punto el derecho puede evitar este tipo de desarrollos urbanos, cuestión respondida de forma negativa por Le Louarn para el caso francés⁶⁷.

b. 3. Planificación y lugares de culto: seguridad urbana y utilización del suelo para fines religiosos

Otro aspecto de creciente importancia en el planeamiento urbano español es la existencia y ubicación de los lugares de culto religioso, en un contexto de rápido cambio demográfico y social y de evolución vertiginosa hacia una sociedad pluricultural y pluriconfesional. La Constitución española de 1978 garantiza la libertad religiosa en su art. 16, que incluye la libertad para establecer lugares de culto, aunque sometidos, claro está, a las regulaciones urbanísticas fijadas por los planes de urbanismo.

En España, la legislación urbanística vigente de las comunidades autónomas concede discrecionalidad al plan de urbanismo local para evaluar las necesidades socioeconómicas y decidir sobre la zonificación del suelo para usos religiosos. No existe en España, a diferencia de otros países, como Italia o Singapur, un estándar urbanístico legal que se imponga a la discrecionalidad local en este asunto.

La alta tasa de inmigración extracomunitaria en los últimos años ha generado un problema en relación con lugares de culto en malas condiciones y en relación con fenómenos *NIMBY*⁶⁸ ante los intentos de construir mezquitas. En este contexto, y en un Estado con una larga historia de confesionalidad católica, los planes de urbanismo intentan afrontar esta nueva situación mediante la previsión de espacios adecuados para nuevos lugares de culto. En esta línea, comienza a plantearse también el papel de los lugares de culto religioso en relación con la seguridad pública urbana. Mientras que para un sector de la población la apertura de nuevos lugares de culto —esencialmente mezquitas— se identifica con problemas de seguridad, diversos ayuntamientos, especialmente en Cataluña,

están empezando a reflexionar sobre la necesidad de garantizar una ubicación central, no segregada, de los lugares de culto, debido a que, según indican algunos estudios, funcionan como «cordón sanitario» de seguridad, surgiendo así la función de estos edificios como táctica ligada a la prevención medioambiental del delito⁶⁹.

5.3.2. *Diseño urbano*

Además de previsiones legales referidas a la planificación, existen otras normas referidas al diseño urbano como mecanismo para prevenir la delincuencia y el miedo a la delincuencia.

5.3.2.1. *Vigilancia natural: la legislación en materia de iluminación*

Una estrategia de diseño urbano dirigida a reforzar la visibilidad y la vigilancia natural es la utilización adecuada de iluminación nocturna como elemento de seguridad pública. En este campo destaca la Ley catalana 6/2001, de 31 de mayo (desarrollada por un reciente Decreto 82/2005, de 3 de mayo, en fase de aplicación), seguida por la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de Prevención de la Contaminación Lumínica.

Esta ley se refiere en diversas ocasiones al papel de una correcta iluminación en la seguridad, estableciendo a partir de ello excepciones a la lucha contra la contaminación lumínica —primando, por tanto, su valor de seguridad—. Además, esta ley obliga a que se incluyan las características y la necesidad de la iluminación exterior de instalaciones y viviendas en horario nocturno, y de actividades económicas, en todo caso, entre la documentación que se debe presentar para obtener los permisos administrativos necesarios para poder construir (licencia de edificación) e iniciar dichas actividades (licencia de actividades, art. 10 y 11.3), pudiendo así alegar razones de seguridad pública para solicitar las excepciones legales mencionadas.

5.3.2.2. *Códigos técnicos de edificación*

El uso de códigos que recogen prescripciones técnicas referidas a la construcción con la finalidad de prevenir la delincuencia tiene una larga tradición histórica. Las normas técnicas de construcción pueden, por ejemplo, reforzar la solidez de puertas, ventanas o del mobiliario urbano como táctica de prevención del vandalismo y la delincuencia.

En el caso español, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, aplicable en toda España, establece los requisitos básicos de la construcción, mantenimiento y conservación de los edificios con el fin de «garantizar la seguridad de las personas, el bienestar de la sociedad y la protección del medio ambiente» (art. 3), incluyendo cualquier aspecto funcional «de los elementos constructivos o de las instalaciones que permitan un uso satisfactorio del edificio». Esta amplia habilitación legal permitiría considerar aquellos aspectos de seguridad vinculados a la prevención de la delincuencia junto a otros aspectos de seguridad física del edificio y de los ocupantes, sí previstos explícitamente por la ley (por ejemplo, seguridad en caso de incendio). El reglamento que la desarrolla, aprobado recientemente, no prevé, sin embargo, ninguna referencia en ese sentido.

5.3.3. *Gestión urbana*

Como ya se ha puesto de manifiesto, la gestión del espacio urbano y un mantenimiento adecuado del mismo permiten contrarrestar los signos de desorden físico que expresan la ruptura del orden social y debilitan el capital social. Por ello, el urbanismo puede y debe prevenir este estado de cosas y el derecho puede contribuir a ello.

5.3.3.1. La videovigilancia (Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos). Las lagunas legales en relación con la videovigilancia utilizada por privados

Una conocida estrategia CPTED/DOC relacionada con la gestión y la vigilancia del espacio urbano es la utilización de cámaras de video. Esta estrategia está adquiriendo cada vez más importancia en España en los últimos tiempos, tanto en el sector privado (edificios, aparcamientos, escuelas...) como en el sector público (calles, transportes...).

La Constitución española de 1978 garantiza el derecho fundamental a la intimidad en su artículo 18, el cual debe interpretarse de conformidad con el art. 8.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, por mandato del art. 10 de la propia Constitución. Partiendo de este marco constitucional, la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, aplicable en toda España, otorga acciones civiles ante las «intromisiones ilegítimas» en el derecho a la intimidad. La propia ley señala que, cuando la intromisión está autorizada por otra ley, no es ilegítima y, por tanto, es legal. Es el caso, precisamente, de la videovigilancia, regulada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, aplicable en toda España (aunque haya sido desarrollada por algunas comunidades autónomas mediante normativa propia, por ejemplo en Cataluña, mediante el Decreto 134/1999, de 18 de mayo).

La Ley Orgánica 4/1997 regula la utilización de videocámaras por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad públicos para grabar imágenes y sonidos en lugares públicos, abiertos o cerrados, y su posterior tratamiento, con el fin de contribuir a garantizar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia, la utilización pacífica de las vías y espacios públicos y la prevención de delitos, faltas e infracciones administrativas relacionadas con la seguridad pública (art. 1.1).

Es necesario advertir que la ley ordenaba la aprobación de normativa específica en el ámbito de la seguridad privada en el plazo de un año con la finalidad de adaptar sus principios inspiradores a ese campo. Sin embargo, dicha normativa aún no ha sido aprobada, lo que deriva en la inexistencia de una normativa completa y coherente sobre el uso de la videovigilancia en la seguridad privada.

En cualquier caso, tanto el uso de videocámaras privadas en interiores de inmuebles que alcancen la vía pública como el uso de videocámaras privadas en lugares públicos (calles públicas de urbanizaciones, terrazas de locales en la vía pública...) no aparecen amparados por la Ley Orgánica 4/1997 y, por tanto, son intromisiones ilegítimas en el derecho a la intimidad.

Si nos concentramos ahora en el uso de videocámaras por parte de la policía en lugares públicos, la Ley Orgánica 4/1997 regula con detalle esta actividad (excepto en el caso del control del tráfico, donde existe un reglamento específico, bajo la inspiración, eso sí, de los principios legales). El uso de videocámaras por parte de la policía no es libre sino que está sometido a previa autorización administrativa (otorgada o denegada por la autoridad competente en materia de seguridad, estatal o autonómica, en caso de existir regulación propia, como es el caso catalán). Además, en el procedimiento administrativo de otorgamiento de la autorización ha de intervenir un órgano administrativo consultivo (la Comisión de Garantía de la Videovigilancia, que recibe nombres parecidos en las comunidades autónomas con regulación propia), que emitirá informe preceptivo y vinculante (si niega la autorización o impone condiciones). La composición de esta Comisión pretende garantizar los derechos de los ciudadanos, puesto que la preside el presidente del máximo órgano judicial de cada

comunidad autónoma (Tribunal Superior de Justicia de cada una de ellas) y la forman diversos titulares de órganos administrativos, imponiendo la ley que no pueden depender la mayoría de los miembros de la Administración Pública autorizante.

La ley establece principios que deben orientar siempre la toma de la decisión discrecional de autorizar o no la videovigilancia, y entre ellos destaca la importancia que se le concede al principio de proporcionalidad. También regula la información que se les debe dar a los ciudadanos acerca de la existencia de videovigilancia —mediante publicidad de su instalación—, acerca del derecho de los ciudadanos a acceder a las grabaciones y solicitar su cancelación y acerca del plazo de destrucción de las grabaciones.

5.3.3.2. Las nuevas ordenanzas locales en materia de civismo

Una estrategia de gestión urbana puede ser el establecimiento de reglas para la conducta de las personas en espacios públicos. En esta línea, diversos ayuntamientos españoles están aprobando en los últimos tiempos ordenanzas específicas contra el vandalismo y las conductas incívicas en el espacio urbano (graffitis, daños al mobiliario urbano, etc.), en desarrollo de la autonomía municipal reconocida por la Constitución española (art. 140) y de la potestad sancionadora otorgada por la legislación a los ayuntamientos.

5.4. Evaluar y prevenir los riesgos que puede entrañar un proyecto para las personas y los bienes

Mientras que los apartados anteriores se han centrado en las estrategias y medidas contempladas en el derecho español, a partir de ahora nos vamos a ocupar de cómo el derecho español diseña procedimientos de toma de decisiones urbanísticas integrando el elemento seguridad y permitiendo, por tanto, tomar en consideración tanto las estrategias ya descritas como otras que se consideren necesarias para prevenir la delincuencia y el miedo a la delincuencia.

5.4.1. Evaluación, prevención y organización administrativa: la Ley catalana 2/2004, de 4 de junio, de Mejora de Barrios, Áreas Urbanas y Villas que Requieren una Atención Especial. Una ley anti-gueto preocupada por la seguridad

Una primera medida legal que integra el elemento de seguridad en la toma de decisiones urbanísticas consiste en incluir este aspecto en la organización administrativa. Un ejemplo de esto lo tenemos en el ordenamiento jurídico catalán, mediante la Ley 2/2004, de 4 de junio, de Mejora de Barrios, Áreas Urbanas y Villas que Requieren una Atención Especial.

Desde el punto de vista de la política pública, esta ley supone realizar un importante esfuerzo en la lucha contra la degradación urbana y en la recuperación de áreas urbanas que ya se encuentran en dificultades. Está previsto que, en cuatro años, se inviertan más de 800 millones de euros en diversos barrios catalanes (se ha decidido ya la quinta convocatoria), con un enfoque *transversal e integral* que permita coordinar políticas públicas en materia de urbanismo, vivienda, empleo o asistencia social. Se trata, pues, de una auténtica ley anti-gueto⁷⁰. En el ámbito de la Unión Europea, el Comité de las Regiones se ha referido a esta norma y a su desarrollo como una «buena práctica europea»⁷¹.

Desde el punto de vista jurídico, la ley es una norma corta (solo 12 artículos). Dicha ley crea el Fondo de fomento del programa de barrios, cuya dotación anual se establece a través de cada ley de presupuestos y que está cofinanciado por la Unión Europea. Los ayuntamien-

tos con áreas urbanas que necesitan atención especial (definidas mediante criterios legales, entre los que se incluye, por ejemplo, una alta concentración de población inmigrante extracomunitaria) pueden solicitar la financiación de sus proyectos de renovación de estas zonas urbanas. El Fondo debe financiar como mínimo el 50 % del presupuesto del proyecto municipal y nunca más del 75 %. En el caso de Barcelona, ya son varios los barrios que, desde el 2004, se han beneficiado de dichas ayudas.

La decisión sobre si financiar o no un proyecto (y decidir entre las numerosas solicitudes que se presentan) corresponde al *Conseller* del Gobierno catalán competente en la materia, previa propuesta de una Comisión de composición plural. Esta Comisión está compuesta por mayoría de miembros de la Administración catalana y por representantes de los entes locales catalanes y de colegios profesionales de arquitectos. *Entre los representantes de la Administración catalana en la Comisión se encuentra una persona del Departamento de Interior, responsable de los temas de seguridad pública en Cataluña.* Dada la aproximación integral que se pretende, esta composición garantiza que deban ser también tomados en cuenta los aspectos de seguridad pública y prevención de la delincuencia en las intervenciones urbanísticas en estos barrios.

5.4.2. Evaluación, prevención y procedimientos de planificación: la regulación legal de los planos informativos y de la justificación de la decisión adoptada

Los planes de urbanismo están formados por una serie de documentos típicos exigidos por las leyes de urbanismo autonómicas: planos de información y planos de ordenación; memoria descriptiva y justificativa, con los estudios complementarios que se consideren necesarios; normas urbanísticas; estudios económicos y financieros; programa de actuación con los plazos fijados para la ejecución del plan. Estos documentos recogen la evaluación de la situación existente, la ponderación de las alternativas de regulación consideradas y la motivación de las decisiones finalmente adoptadas.

5.4.2.1. Los mapas de «lugares complicados» (hot spots)

Entre los documentos que debe contener todo plan de urbanismo se incluyen los planos de información y los estudios complementarios que se consideren necesarios. Nada impide que un ayuntamiento pueda evaluar la delincuencia que existe en las áreas urbanas que se van a regular, aspecto al que se refería la norma experimental europea aludida y ahora el Informe Técnico del 2007 que sustituye a aquel (anexos A y B). Es decir, la legislación de urbanismo vigente permitiría incluir entre los documentos de los planes de urbanismo mapas de *hot spots*, o sea, planos que identificaran áreas ya construidas que tienen un porcentaje superior a la media de hechos delictivos o de desorden, donde las personas tienen un riesgo superior a la media de ser víctimas de estos sucesos. Asimismo, también podrían incluirse evaluaciones para prevenir la delincuencia y el miedo a la delincuencia en nuevos desarrollos urbanos. Algunos ayuntamientos españoles están empezando a elaborar este tipo de mapas, que pueden ser de gran interés para decidir los tipos de estrategias que se van a desarrollar.

5.4.2.2. Las memorias de los planes de urbanismo: la memoria «social»

La legislación de urbanismo en España exige también que los planes de urbanismo contengan una justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas, es decir, una motivación, lo que

tiene especial importancia cuando se trata de regulaciones discrecionales. La jurisprudencia del Tribunal Supremo español ha subrayado la importancia de estos documentos, que están relacionados con el principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad (art. 9.3 de la Constitución), es decir, con la prohibición de decisiones urbanísticas irracionales o injustificadas. Son numerosas las sentencias que, sobre todo a partir de los años noventa del siglo pasado, han controlado y anulado planes de urbanismo por la falta de Memoria, que es el documento exigido por la legislación en el que debe constar la motivación del plan en cuestión.

Los desarrollos legislativos modernos parecen avanzar en la línea de exigir tanto la ponderación de medidas de prevención de la delincuencia como la justificación y motivación de dicha ponderación. En el caso catalán, desde el 2004 se ha regulado la necesidad de que exista una Memoria específica e independiente, llamada *Memoria Social*, que debe contener la definición de los objetivos de producción de vivienda asequible. El reglamento de la Ley de Urbanismo de Cataluña, del 2006, incluye la necesidad de evaluaciones específicas en materia de seguridad pública urbana.

5.4.2.3. Los problemas de responsabilidad planteados por los errores eventuales en el cuadro de diagnóstico de seguridad

En el caso del derecho urbanístico español, los planes de urbanismo no han estado obligados a evaluar los riesgos de delincuencia asociados a la ordenación urbanística (con la excepción catalana, aún muy reciente) aunque sí pueden hacerlo, y adoptar las medidas que consideren necesarias de forma discrecional.

En España, todo uso del suelo exige la solicitud de una licencia previa al ayuntamiento. Las licencias de edificación, según reiterada jurisprudencia, son licencias regladas, es decir, se conceden o deniegan automáticamente en función de lo establecido por la ley y el plan de urbanismo, sin margen para la discrecionalidad administrativa. En consecuencia, si un plan ha incorporado elementos de seguridad en la regulación urbanística, estos elementos serán obligatorios para el solicitante de la licencia, que solo podrá obtenerla si cumple con dicha obligación. Y viceversa, si el plan no contempla ninguna regulación relacionada con la prevención de la delincuencia, el solicitante de la licencia de edificación no tiene obligación legal de cumplir ningún requisito adicional que la Administración pretenda imponerle, lo que sería ilegal.

5.4.2.3.1. Derecho a una buena administración y procedimiento administrativo

En este contexto, los ayuntamientos están obligados a ejercer su discrecionalidad urbanística cumpliendo el deber constitucional de buena administración, que exige el seguimiento de un procedimiento planificador adecuado que cumpla con todas las evaluaciones exigidas por la legislación.

5.4.2.3.2. Discrecionalidad, anulación judicial de decisiones por no razonadas y/o no razonables y responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: análisis de diversas sentencias del Tribunal Supremo español

Sin embargo, más allá de las evaluaciones exigidas legalmente, los ayuntamientos no han tenido obligación legal de tomar en consideración otros aspectos como, por ejemplo, la prevención de la delincuencia. Es decir, este es un aspecto que puede considerarse, pero que no debe hacerse por imperativo legal (con la reciente novedad catalana ya apuntada).

¿Qué ocurriría si un plan de urbanismo, como no es infrecuente, no considerara los riesgos de delincuencia y no impusiera ninguna regulación preventiva y, tras su aprobación, se produjera un delito (por ejemplo, un robo o una violación) en un paso subterráneo de una zona urbana monofuncional y mal iluminada?

La respuesta a este supuesto debe hallarse en la regulación general de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en España, así como en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que ha interpretado todo el sistema, si bien, que nosotros sepamos, no en relación directa a casos como el que se plantea.

De acuerdo con todos estos elementos, sería poco probable que prosperase una reclamación de responsabilidad en un caso semejante. Dada la no existencia de evaluación legal obligatoria de los riesgos de delincuencia, sería muy difícil sostener que el daño causado (robo o violación) es imputable a la Administración planificadora y que la causa del mismo es la inactividad en la previsión de riesgos. La razón es que, en los casos en que existe un ámbito de valoración (discrecionalidad), como en este supuesto, la doctrina del Tribunal Supremo es negar que su uso pueda dar lugar a responsabilidad —incluso si se produjera la anulación posterior del plan por otros motivos— si el ejercicio de la discrecionalidad se ha mantenido «dentro de unos márgenes de apreciación no solo razonados sino razonables», supuesto en que el particular viene obligado por la norma que atribuye la discrecionalidad a soportar las consecuencias derivadas de su ejercicio, salvo que consiga demostrar la falta de racionalidad o razonabilidad del plan en este punto (Sentencia de 28 de junio de 1999, RJ 1999\7143, Sentencia de 18 de diciembre del 2000, RJ 2001\221).

Un caso interesante, por lo menos a efectos indiciarios, lo proporciona la Sentencia del Tribunal Supremo del 2 de noviembre del 2004 (RJ 2005\634), en la que se conocía de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración por la muerte de una persona a consecuencia del atentado contra un cuartel de la Guardia Civil. Se alegaba la falta de medidas de prevención y protección suficientes para evitar el atentado (algunas sí se adoptaron, en conexión con el diseño urbano: bordillos más altos e instalación de macetas o video-vigilancia). El Tribunal Supremo deniega la pretensión, alegando la ruptura del nexo causal debido al comportamiento del terrorista.

En otra esfera, en el caso específico de las licencias que se precisan para edificar o iniciar actividades económicas, ya hemos visto que existe una ley por la que expresamente se requiere un análisis de las necesidades de iluminación, que debe constar entre la documentación presentada en la solicitud a la Administración. En este caso, la concesión de la licencia sin comprobar la existencia de la documentación obligatoria que pudiera suponer una deficiente iluminación que, a su vez, facilitara la comisión de algún delito, podría llegar a generar responsabilidad administrativa. Pero si la documentación existe, y dado el ámbito de valoración administrativo para apreciar la conveniencia de la iluminación, debe ser de aplicación la jurisprudencia citada, aunque no se conoce ningún caso en que haya tenido lugar una reclamación de este tipo.

Notas

- 1 El lector puede encontrar unas reflexiones al respecto en Ortiz de Urbina *et al.* (2008: 20-29).
- 2 Suele entenderse que la prevención del delito ha de venir precedida de su explicación causal. Algunos criminólogos, sin embargo, lo niegan (en este sentido, véase Felson y Clark, 1998: 193-196). Concretamente, afirman que, al igual que ocurre en la vida cotidiana, en numerosas ocasiones se puede operar efectivamente sobre fenómenos de cuyos procesos o causas últimas poco o nada sabemos (piénsese en la diferencia que existe normalmente entre el grado de comprensión que un conductor tiene acerca de los procesos físicos y químicos subyacentes al funcionamiento de su automóvil y su capacidad de conducirlo).
- 3 Entre las disciplinas cuyas aportaciones a la relación entre espacio físico y delito omitiremos, destaca la geografía. A pesar de que el interés de los geógrafos por el estudio del crimen es sorprendentemente reciente (Hernando, 2006: 24; v. también Hernando, 2001: 100-109 para una introducción a los antecedentes históricos), en los últimos años han generado un interesante conjunto de aportaciones, especialmente acerca del geoposicionamiento de eventos delictivos concretos: un promedio de los estudios muestra que aproximadamente un 60 % de los delitos se concentra en el 10 % del territorio (Eck, 2002: 242). La información sobre la distribución espacial del delito es sin duda necesaria para la elaboración de cualquier política criminal basada en el territorio; sin embargo, el tratamiento de esta perspectiva supera los límites de este artículo.
- 4 En este sentido, González Ordovás (2000: 34 y ss.) realiza una sugerente conexión entre el conocido *Panóptico* de Bentham y el surgimiento de un modelo urbano propio del capitalismo emergente y de la sociedad burguesa del siglo XIX, en el que el control social mediante la visibilidad de edificios y espacios es importante.
- 5 Revilla i Ariet (2001: 59). Para una semblanza biográfica de Haussman y una explicación de los mecanismos jurídicos empleados en su tarea, véase Lora-Tamayo Vallvé (2002: 21 y ss.).
- 6 Sobre las diversas influencias teóricas que hay detrás de tales proyectos, entre los que destacan, según Jacobs, las propuestas de Le Corbusier (ciudades compuestas de altos edificios separados por anchas avenidas y extensas zonas verdes), véase Jacobs (1961: 27-35).
- 7 La importancia fundamental del uso mixto es subrayada por Jacobs (1961: 23-24). Las referencias a la influencia del diseño ambiental en la forma de vida y el de esta última en los índices de delincuencia se encuentran repartidas a lo largo del libro, resultando significativo que el primero de los capítulos dedicados al uso de las calles sea, precisamente, el que trata de la seguridad (capítulo II, pp. 39-65).
- 8 Los planteamientos del «nuevo urbanismo» pueden verse en su «Carta de principios», aprobada en la cuarta reunión anual del *Congress for New Urbanism* en 1996 y disponible en: <http://www.cnu.org/charter> (visitado por última vez el 6 de agosto del 2008).
- 9 En inglés, CEPTED (acrónimo ligeramente retocado de *Crime Prevention Through Environmental Design*). La denominación, no obstante, no se debe a Newman. En 1971, un año antes de que este publicara su obra, el criminólogo C. Ray Jeffery publicó un libro titulado *La prevención del crimen a través del diseño medioambiental*. Sin embargo, como reconoce el propio Jeffery (1999: 1), el enfoque que toma dicho nombre se desarrolló, tanto en la teoría como en la praxis, siguiendo el concepto de espacio defendible promovido por Newman.
- 10 De modo simplista (aunque ilustrativo), se ha descrito la contraposición entre ambos modelos como «calles sin salida contra calles de paso» («*culs-de-sac*» versus *through roads*», véase Armitage, 2007: 83). Para un análisis más detallado de las diferencias entre uno y otro enfoque, véase Kitchen (2002: 157-163) y Armitage (2007: 87-89). Como tendremos ocasión de ver al analizar la experiencia británica (*infra*, apdo. 3.3), desgraciadamente no se trata de una mera discusión teórica.
- 11 Sobre este experimento y su evaluación posterior, véase DoE (1997). Acerca de Coleman y sus avatares, véase Colquhoun (2004: 45-51).
- 12 Este extremo, por lo demás bastante evidente, es compatible tanto con el planteamiento de Newman como con el de Jacobs. En cuanto a Newman, en las recomendaciones finales de su libro, él mismo indicaba su preocupación «por el hecho de que alguien extraiga de nuestro trabajo la conclusión de que el diseño arquitectónico puede tener un efecto causal directo en las interacciones sociales. La arquitectura opera más en términos de “influencia” que de control. Puede crear un marco propicio para que se manifieste el potencial de la preocupación mutua. Ni manipula a la gente para que experimente estos sentimientos ni puede hacerlo, sino que permite que afloren estas actitudes mutuamente beneficiosas» (1972: 207). Jacobs es aún más expresa: «Lo primero que tiene que entenderse es que la paz pública de las ciudades (la de sus calles y aceras) no se debe principalmente a la labor policial, por mucho que esta sea necesaria. Se debe principalmente a una intrincada y casi inconsciente red de controles y estándares voluntarios entre los propios ciudadanos, quienes también se encargan de hacerlos cumplir [...] no hay policía bastante para imponer el civismo allí donde ha desaparecido su imposición normal e informal» (1961: 41).
- 13 Sobre el concepto de «desorganización social», su historia (aparece en investigaciones efectuadas en el periodo de entreguerras, alcanza su cenit en los años cincuenta y sesenta y posteriormente se desploma, para resurgir a partir de la segunda mitad de los años ochenta) y las principales críticas que ha recibido y cómo se puede contestar a estas, véase Bursik (1988). Aunque son muchos los planteamientos influidos por la Escuela de Chicago, el desarrollo más exitoso de esta perspectiva en la actualidad es el propugnado por Robert Sampson, criminólogo y catedrático de sociología de Harvard. Para una exposición resumida de sus planteamientos, basados en la noción de «eficacia colectiva», véase Sampson (2004).
- 14 La importancia del entorno físico también es subrayada desde otros planteamientos, pero de una manera más concreta: se especula acerca de que el deterioro físico del espacio puede contribuir a difundir una sensación de impunidad que se traduzca, ulteriormente, en la comisión de delitos. La versión más famosa de este tipo de planteamientos (habitualmente denominados «tesis de las incivildades») es la de las «ventanas rotas» (Wilson y Kelling, 1982). En general, sobre las «tesis de las incivildades» y la evidencia empírica de estas, que muestra que el deterioro físico no es por sí mismo un buen predictor del delito, aunque sí del miedo al delito, véase Taylor (2001: 93-131; 2005: *passim*).
- 15 Para una presentación exhaustiva de los postulados de esta teoría, véase Clarke y Cornish (2001). El enfoque tiene su origen contemporáneo en la constatación de que los cambios en las instalaciones de gas habidos en Inglaterra en los años setenta del siglo pasado, al difi-

- cultar el suicidio por inhalación de gas (una modalidad particularmente "suave" de suicidio), incidieron de forma importante en las tasas globales (véase Felson y Clarke, 1998: 207-208).
- 16 La teoría de las actividades rutinarias tiene su origen en un artículo de Cohen y Felson (1979). Posteriormente, el propio Felson ha seguido desarrollando la teoría en las sucesivas ediciones de su ya clásico *Crime and Everyday Life (El delito y la vida cotidiana)*. Para una buena exposición de esta teoría, que suele ser injustificadamente simplificada en las presentaciones que de ella se hacen, véase Serrano Maíllo (2006: 289-294).
- 17 La adecuación descriptiva de la teoría de las actividades rutinarias es admitida incluso por aquellos criminólogos que se muestran críticos con sus propuestas de intervención. Véase, por ejemplo, Garland (2001 126-131).
- 18 Impulsada por los estudios del matrimonio Brantingham. Para una excelente exposición de sus planteamientos, véase Brantingham y Brantingham (1993: *passim*). Para un resumen de los puntos más esenciales, véase Felson y Clarke (1998: 199-200).
- 19 En un conocido metaestudio, Hesselting (1994) analizó 55 investigaciones sobre desplazamiento, llegando a la conclusión de que en 22 de ellas no se produjo desplazamiento alguno y en ninguno de los casos en los que existió fue completo. Véase también, en el mismo sentido y con ulteriores referencias, Stangeland y Garrido (2004: 43); Taylor (2002: 417); Clarke (1997: 28-33).
- 20 Conviene subrayar que, a diferencia de los modelos de elección racional utilizados por la corriente mayoritaria de la economía contemporánea, los criminólogos partidarios del enfoque de la elección racional utilizan supuestos de racionalidad limitada y no perfecta (sobre esta diferencia, véase Clarke y Cornish, 2001: 25, 38-39). De este modo, no se espera que el delincuente efectúe un cálculo instantáneo y perfecto de los costes y beneficios de la situación, sino que *grosso modo* adapte su conducta a la nueva relación de costes (probabilidad de ser sancionado multiplicada por la magnitud de la sanción) y beneficios (probabilidad de beneficiarse del delito); exactamente de la misma manera que el resto de ciudadanos, con los mismos problemas y deficiencias.
- 21 La rapidez con que se producen sus efectos es un aspecto en el que insisten los partidarios de la prevención situacional del delito (véase Felson y Clarke, 1998: 195-196; Newman, 1995: 152). Sus críticos, por el contrario, entienden que ofrece una falsa promesa de efectividad que, centrándose en epifenómenos, impide atender a las verdaderas causas del delito.
- 22 La investigación empírica concluye que ambos efectos se dan al mismo tiempo, si bien hay un dato que hace pensar que prevalece el segundo: en las zonas donde las mejoras en el alumbrado consiguen reducir la delincuencia, lo hacen tanto de noche como de día. Como el alumbrado no funciona de día, este segundo efecto es atribuible a una mejora en las condiciones físicas y de convivencia del espacio (Farrington y Welsh, 2002: 336-337).
- 23 Seguimos la clasificación propuesta por Katyal (2002: 1048-1070). Otros autores incluyen más elementos. Así, por ejemplo, Cozens, Saville y Hillier (2005: 330-339) incluyen, además de la vigilancia, la territorialidad y la protección del objeto del delito, el control de accesos, la imagen/el mantenimiento del lugar y el apoyo a las actividades. Entendemos, sin embargo, que estos tres elementos pueden reconducirse hacia alguno de los cuatro que vamos a examinar.
- 24 En este sentido, la prevención del delito mediante el diseño medio ambiental diferencia entre la vigilancia *natural* o *informal*, que llevan a cabo los propios vecinos o cualquier ciudadano, la *formal*, que corresponde a las autoridades o a servicios de seguridad privada contratados al efecto, y la *mecánica*, categoría en la que se incluye la video-vigilancia (y en ocasiones, de manera más discutible, el alumbrado público: véase, Cozens, Saville y Hillier, 2005: 331).
- 25 Concretamente, las casas con seis o más viviendas por planta casi duplicaban los índices de criminalidad de las casas con entre dos y cinco viviendas por planta (Newman, 1971: 69).
- 26 «El concepto de *eficacia colectiva* de los barrios captura el vínculo entre cohesión —especialmente confianza (*working trust*)— y expectativas compartidas de acción. De la misma manera que la eficacia personal es un concepto situacional (uno tiene eficacia en relación a una tarea determinada), la eficacia de un barrio existe en relación a tareas concretas, como la de mantener el orden. El mecanismo causal clave en la teoría de la eficacia colectiva es el control social que se desarrolla en condiciones de confianza social» (Sampson, 2004: 238).
- 27 Véase Sampson (2004: 239): «Si se controla por toda una serie de características individuales y vecinales, incluyendo la pobreza y la densidad de los vínculos de amistad, la eficacia colectiva predice directamente índices más bajos de violencia».
- 28 A este respecto, y refiriéndose a EE. UU y al Reino Unido, véase Sampson (2004: 237-238). Para Inglaterra, véase A. Berube: *Mixed Communities in England*, 2005, especialmente pp. 22-24 (disponible en <http://www.jrf.org.uk/bookshop/eBooks/1859353649.pdf>; consultado por última vez el 6 de agosto del 2008). Para Holanda, v. The Netherlands Council for Social Development (RMO): *Unity, Diversity and Ties*, 2005, especialmente p. 30 (disponible en <http://www.adviesorgaanrmo.nl/downloads/standard/Vertaling%20def.pdf>; consultado por última vez el 6 de agosto del 2008).
- 29 A este respecto, véase Ponce (2002).
- 30 Como se advirtió *supra*, nota 14, esta es solo una parte de la tesis «*broken windows*». Algunos de los desarrollos más problemáticos de esta tesis son estudiados en Ortiz de Urbina *et al.* (2008: 30-40).
- 31 Sobre estos problemas, véase Katyal (2002: 1.084-1085) y Wilson-Doenges (2000: 600-601).
- 32 CPTED y DOC son los acrónimos ingleses de *Crime Prevention Through Environmental Design* y *Designing Out Crime*, respectivamente.
- 33 Sánchez Morón (2005: 630) incluye los estándares entre los fenómenos de autorregulación que integrarían una de las manifestaciones de lo que él llama la actividad administrativa de ordenación y control, heredera moderna de la tradicional actividad de la policía.
- 34 Concretamente, el CEN/TR 14383-6 (Prevención de la delincuencia – Planeamiento urbanístico y diseño de la edificación – Parte 6: escuelas), el prCEN/TR 14383-7 (Prevención de la delincuencia – Planeamiento urbanístico y diseño de la edificación – Parte 7: Diseño y gestión de equipamientos de transporte público) y el prCEN/TS 14383-5 (Prevención de la delincuencia – Planeamiento urbanístico y diseño – Parte 5: estaciones de servicio). Puede consultarse su estado de tramitación (bien su publicación o el proceso de tramitación) en:

- <http://www.cen.eu> (última consulta: 21 de septiembre del 2008). Nota del autor: Los títulos de todos los documentos aludidos en el texto y en esta nota al pie han sido traducidos directamente del inglés.
- 35 Tal y como se indica, los estándares son orientativos y su difusión dependerá en gran medida del juego del mercado. Una posibilidad ulterior de incentivo de este tipo de medidas vendría dada por la exigencia, en el caso de proyectos urbanísticos de gran escala, de un «informe de impacto delictivo», similar al actual «informe de impacto medioambiental». Sobre dicha posibilidad, anunciada por Katyal (2007: 1101-1102), véase Olasky (2004: 348-357), quien propone que dichos informes, que deben ser aportados por los particulares, sean preceptivos pero no vinculantes.
- 36 En cuanto al resto del mundo, ha de destacarse la experiencia neozelandesa: una encuesta elaborada en el 2007 mostró cómo a principios de ese año un 44 % de los municipios neozelandeses estaban aplicando o habían aplicado medidas de este tipo (McCauley y Opie, 2007: 8). Las directrices, de ámbito nacional y elaboradas en noviembre del 2005 por el Ministerio de Justicia, pueden consultarse en <http://www.justice.govt.nz/pubs/reports/2005/cpted-part-1/index.html> (visitado por última vez el 6 de agosto del 2008).
- 37 El lector encontrará precisiones ulteriores en Van Soomerem (2001: 290-296) y en Colquhoun (2004: 212-219).
- 38 El «patrón» es la solución a cada uno de esos problemas de diseño. Así, por ejemplo, el patrón número 22 se refiere a la superficie que se ha de dedicar al estacionamiento de vehículos. El problema viene dado por los efectos nocivos de la concentración de espacio dedicado a tal fin, y la solución que se propone es dedicar al estacionamiento no más de un 9 % de la superficie de una localidad (para evitar comportamientos estratégicos, se añade que las localidades con grandes superficies se deben dividir en bloques de 10 hectáreas y aplicar la regla a cada una de estas divisiones).
- 39 En el caso de viviendas, edificios o barrios ya existentes, la certificación puede pedirla el propietario, asociaciones vecinales o las autoridades locales (Van Soomerem, 2001: 294).
- 40 En palabras de Van Soomerem (2001: 292): «Al fin y al cabo, es el cliente quien debe exigir seguridad a los arquitectos y a los planificadores urbanísticos. La nueva certificación solo ayuda a formular estas exigencias de un modo más claro y controlable. En este sentido, la certificación de la policía es solo una forma de mejorar la comunicación entre los clientes y los arquitectos y planificadores».
- 41 Por este motivo, hay que plantearse la posibilidad de otorgar certificaciones temporales renovables. En este sentido, refiriéndose al sistema inglés, véase Cozens, Pascoe y Hillier (2004: 20).
- 42 Como es habitual en los países anglosajones, el lector puede profundizar en el funcionamiento del programa consultando directamente su página web: <http://www.securedbydesign.com/index.aspx> (consultada por última vez el 6 de agosto del 2008). Para un análisis desde la teoría de la prevención del delito mediante el diseño medioambiental, véase Colquhoun (2004: 202-212).
- 43 En la página web del Home Office se especifica que lo anterior «quiere decir que las puertas y ventanas cumplen con unos requisitos mínimos y que la planificación en cuestión tiene en cuenta las indicaciones relativas a la vigilancia natural y el espacio defendible» (véase <http://www.crimereduction.homeoffice.gov.uk/securedesign/securedesign8.htm>, consultado el 6 de agosto del 2008). Como han puesto de manifiesto Cozens, Pascoe y Hillier (2004: 19), mientras que las precisiones sobre los elementos físicos son claras y las relativas a la vigilancia natural apenas pueden considerarse polémicas (cuanto más se vea, mejor), el programa *Secured by Design* no ofrece una definición, siquiera aproximada, del concepto de «espacio defendible», claramente más complejo y sujeto a interpretaciones divergentes.
- 44 La lista actualizada puede verse en <http://www.securedbydesign.com/companies/index.aspx> (consultado por última vez el 6 de agosto del 2008).
- 45 En 1999 y en el 2000 se publicaron tres evaluaciones distintas de los efectos del programa, todas ellas con resultado positivo y con reducciones de la probabilidad de victimización de entre un 25 % y un 60 % (véase Cozens, Pascoe y Hillier, 2004: *passim*, especialmente 17-18). Si bien las investigaciones *ad hoc* sobre el programa no son muchas, la confianza en la validez de los resultados se ve reforzada por el hecho de que los diferentes principios en los que se basa han recibido amplio apoyo empírico en otros estudios; véase Armitage (2007: 87-88).
- 46 Se calcula que entre 1989 y 1996 solo un 3 % de las obras nuevas siguieron los principios del programa *Secured by Design*. Así mismo, se estima que solo un 10 % de las solicitudes de evaluación proceden del sector privado (Cozens, Pascoe y Hillier, 2004: 18).
- 47 El *Planning Inspectorate* (organismo del Gobierno del Reino Unido encargado de revisar las decisiones de los órganos locales en materia de planeamiento) se ha mostrado contrario —o al menos indiferente— a la utilización de argumentos preventivos como parámetros en la toma de decisión. Para una descripción y crítica de la situación, véase Moss (2001: *passim*). Véase también la nota siguiente.
- 48 Algunos autores han criticado la no inclusión del Gobierno central y de los particulares; véase Armitage (2007: 84). La no inclusión del Gobierno central entre los destinatarios de las obligaciones del art. 17 es la causa de que el *Planning Inspectorate* no se considere vinculado por las consideraciones preventivas.
- 49 El mismo estudio muestra las importantes dificultades experimentadas por los *Architectural Liaison Officers* en el ejercicio de su actividad, incluyendo falta de preparación y escaso contacto con otros agentes que realizan su mismo trabajo; véase Everson y Woodhouse (2007: 116-120).
- 50 Sobre las diferencias entre ambos enfoques, véase *supra*, nota 10 y texto al que acompaña.
- 51 Safer Homes (2004: 14, véase también pp. 8, 45-51 y 87-90).
- 52 Las características referidas son: a) Acceso y movimiento; b) Estructura; c) Vigilancia; d) Propiedad (definida como «lugares que promueven un sentimiento de propiedad, respeto, responsabilidad territorial y comunidad»); e) Protección física (definida de forma equivalente a las medidas de protección del objeto del delito analizadas *supra*, apdo. 2.4); f) Actividad; g) Gestión y mantenimiento.
- 53 Sobre las *checklist* legislativas, véase los trabajos no superados de Martín Casals (1989 y 1991).
- 54 Considerando solo los costes de los delitos contra la propiedad, la evaluación del esquema *Secured by Design*, llevada a cabo por el Home Office británico en el 2000, concluyó que los costes de construcción ascendían a 440 libras esterlinas y se veían compensados por la reducción en la probabilidad de ser víctima de un robo en un plazo de seis años. Más recientemente, la *Association of British Insurers* (Asociación de Aseguradores Británicos) ha realizado un estudio independiente que, considerando también exclusivamente la reducción

- en el número de robos y operando con un horizonte de tiempo más lejano (20 años), concluye que las medidas de prevención adoptadas siguiendo este esquema ascenderían, por término medio, a 630 libras por casa y lograrían un ahorro (debido a la reducción del número de robos) de 1173 libras, generando una ganancia neta de 543 libras (ABI 2006: 19; los supuestos y estimaciones del análisis coste-beneficio se encuentran en el anexo A). También las medidas de mejora del alumbrado superan el análisis coste-beneficio, si bien la evidencia se basa en un número reducido de estudios (véase Farrington y Welsh, 2002: 333).
- 55 En las organizaciones policiales, la socialización y la enculturación —en la cultura policial— tienen un peso decisivo, superior al de la formación reglada. Al respecto, véase Torrente (1997: 41-62).
- 56 Acerca de este tema, véase *supra*, nota 49. Además, se ha señalado que el periodo de instrucción inicial de los *Architecture Liaison Officers*, de tan solo dos semanas, resulta insuficiente, dependiendo la formación ulterior, en la mayor parte de los casos, del interés personal (Cozens, Pascoe y Hillier, 2004: 23).
- 57 Como se ha visto, se insiste en que las medidas no deben resultar agresivas o promover el miedo. Pero se trata de un límite comúnmente admitido y, por lo tanto, no supone polémica teórica alguna.
- 58 Al respecto, véase el excelente análisis de García España (2005), que pone de manifiesto que el aumento ha sido mayor en las infracciones menos graves (faltas) que en las más graves (delitos).
- 59 Según los datos oficiales del Ministerio del Interior, en 1990 había en España 33 035 presos. En junio del 2008, la cifra había subido a 71 199 (véase http://www.mir.es/INSTPEN/INSTPEN/Gestion/Estadisticas_mensuales/2008/06/distribucion_de_la_poblacion_reclusa_porsexo.html, consultada por última vez el 21 de septiembre del 2008).
- 60 Los estudios empíricos, sin embargo, indican que la caída de la delincuencia en estas comunidades es solo inicial y no se sostiene a lo largo del tiempo (Taylor 2002: 416). En una interesante investigación empírica que compara, por un lado, comunidades abiertas y cerradas de clase alta y, por otro, comunidades abiertas y cerradas de clase baja, Wilson-Doenges (2000) pudo concluir que en la comunidad cerrada de clase alta el miedo al delito era menor, pero su probabilidad real era la misma que en la comunidad abierta de clase alta (adicionalmente, el sentimiento de comunidad también era menor en la comunidad cerrada); en las comunidades de clase baja, los niveles de miedo al delito, delincuencia real y sentimiento de comunidad eran iguales en ambas comunidades.
- 61 Sobre estos fenómenos en general, véase Ponce Solé (2004). Sobre las urbanizaciones cerradas en Madrid, véase Canosa Zamora (2002).
- 62 Ministerio de Fomento, *La desigualdad urbana en España*, 2000, consultable en: <http://habitat.aq.upm.es/due/>; Ponce Solé (2005a), consultable en: http://www.bcn2000.es/ca-es/9_lista_descargas/descargas.aspx#dioma=Ca-Es&_gldContexto=2.
- 63 González Enríquez y Álvarez-Miranda (2006), consultable en: <http://www.tt.mtas.es/periodico/inmigracion/200603/INMIGRANTES.pdf>; Hirschfield y Bowers (1997).
- 64 Ponce Solé (2005b); Ball, Brouant y Ponce (2006).
- 65 Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, Generalitat de Catalunya (2006).
- 66 Ponce Solé (2002).
- 67 Le Louarn (2002).
- 68 Acrónimo de la expresión inglesa «*not in my backyard*» (literalmente, «no en mi patio trasero»), en ciencia política la expresión NIMBY o SPAN («sí pero aquí no») se utiliza para referirse al problema de acción colectiva que supone la oposición de una comunidad a la instalación en su ámbito territorial de un servicio social, aun cuando su existencia se reconoce como necesaria. Los ejemplos clásicos incluyen la resistencia a la ubicación en la comunidad de comisarías, prisiones o centros de deshabitación de adicciones. En el caso de las mezquitas, si bien no se trata de un servicio social en sentido estricto, subsiste la estructura NIMBY, en tanto en cuanto la mayoría de quienes se oponen a la ubicación de mezquitas en su entorno territorial no se oponen a su construcción en general, sino a que esta tenga lugar en su vecindario en concreto.
- 69 Ponce Solé (2005); Katal (2002: 1109).
- 70 Muñoz (2006). Véase la página correspondiente del Gobierno catalán: <http://www.10.gencat.net/ptop/AppJava/es/arees/ciutat/barris/index.jsp> (última consulta efectuada: 21 de septiembre del 2008).
- 71 Dictamen del Comité de las Regiones «Política de vivienda y política regional» de febrero del 2007 (consultable en: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+REPORT+A6-2007-0090+0+DOC+PDF+V0//ES>) (última consulta efectuada: 22 de septiembre del 2008):
- «Enfoque integrado e iniciativas regionales. Ejemplo 8: “Barrios en crisis” en Cataluña. Este programa está cofinanciado por el FEDER, la Generalitat de Cataluña y los entes locales participantes. Su objetivo es afrontar los problemas estructurales de determinados barrios deteriorados que se han detectado en la región, pero, sobre todo, de antiguos centros urbanos, urbanizaciones y distritos marginales de viviendas no planificadas. Los problemas abordados son las deficiencias en el ordenamiento urbano, la escasez de estructuras económicas y comerciales y los problemas sociales (envejecimiento, niveles de renta bajos, bajo nivel educativo, disminución del número de habitantes y elevadas concentraciones de grupos con necesidades especiales)».

BIBLIOGRAFÍA

- ABI (Association of British Insurers): *Securing the Nation. The Case for Safer Homes*. 2006. Disponible en <http://www.abi.org.uk/BookShop/ResearchReports/Securing%20the%20Nation%20July%202006.pdf>, 06-08-2008.
- ARMITAGE, R. 2007. «Sustainability versus Safety: Confusion, Conflict and Contradiction in Designing Out Crime», en Farrell et al. (eds.). *Imagination for Crime Prevention. Essays in Honour of Ken Pease*. Monsey, Nueva York: Criminal Justice/Cullompton, Reino Unido: Willan Publishing (81-110).
- BALL, J., J. P. Brouant, J. Ponce. 2006. «Le Droit au logement est-il soluble dans la territorialisation?», en *Mélanges en l'Honneur de Henri Jacquot*. Orléans: Presses Universitaires d'Orléans (105 y ss.).
- BAUZA MARTORELL, F. J. 2004. *Régimen Jurídico de la Videovigilancia*. Madrid: Marcial Pons.
- BRANTINGHAM, P. L. y P. J. Brantingham. 1993. «Environment, Routine, and Situation: Toward a Pattern Theory of Crime», en R. V. Clarke y M. Felson (eds.). *Routine Activity and Rational Choice*. New Brunswick: Transaction Publishers (259-294).
- BURSIK, R. J. Jr. 1988. «Social Disorganization and Theories of Crime and Delinquency: Problems and Prospects», *Criminology*, 26 (519-551).
- CANOSA ZAMORA, E. 2002. «Las urbanizaciones cerradas de lujo en Madrid: una nueva fórmula de propiedad y de organización territorial», *Ciudad y Territorio. Estudios Territoriales*, XXXIV (133-134).
- CLARKE, R. V. 1997. «Introduction», en R. V. Clarke (ed.). *Situational Crime Prevention: Successful Case Studies*. 2.ª ed. Nueva York: Harrow and Heston (1-43).
- 1998. *The Theory of Crime Prevention through Environmental Design*. Disponible en http://www.e-docs.eu/docs/Crime_Prevention_TEDtheory.pdf, 06-08-2008.
- CLARKE, R. V. y D. B. Cornish. 2001. «Rational Choice», en R. Paternoster y R. Bachman (eds.). *Explaining Criminals and Crime. Essays in Contemporary Criminological Theory*. Los Ángeles: Roxbury Publishing (23-42).
- COHEN, L. E. y M. Felson. 1979. «Social Change and Crime Rate Trends: A Routine Activity Approach», *American Sociological Review*, vol. 44 (588-608).
- COLEMAN, A. 1985. *Utopia on Trial: Vision and reality in planned housing*. Londres: Hilary Shipman.
- COZENS, P. M., G. Saville, D. Hillier. 2005. «Crime Prevention Through Environmental Design (CTPED): A Review and Modern Bibliography», *Property Management*, vol. 23, n.º 5 (328-356).
- CURBET, J. 2005. «La ciutat, hàbitat de la (in) seguretat», en VV. AA. *Informe 2005 de l'Observatori del Risc*. Barcelona: IES (26 y ss.).
- DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, GENERALITAT DE CATALUNYA. 2006. *Planejament Territorial. Criteris*. Barcelona: Generalitat de Catalunya.
- DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA, GENERALITAT DE CATALUNYA. *Catalunya 2005 Informe sobre medi ambient i desenvolupament sostenible*. Disponible en http://mediambient.gencat.net/cat/ciudadans/informacio_ambiental/estat_del_medi/Catalunya2005Informesobremediambientidesenvolupamentsostenible.jsp.
- DELGADO BARRIO, J. 1993. *El control de la discrecionalidad del planeamiento urbanístico*. Madrid: Civitas.
- DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, GENERALITAT DE CATALUNYA. 2006. *Planejament Territorial. Criteris*. Barcelona: Generalitat de Catalunya.
- DOE (Department of the Environment). 1997. *An Evaluation of DICE Schemes*. Regeneration Research Summary, n.º 11. Londres: DoE. Disponible en <http://www.communities.gov.uk/archived/general-content/citiesandregions/221449/>, 01-02-2008.
- ECK, J. E. 2002. «Preventing Crime at Places», en Sherman et al. *Evidence-Based Crime Prevention*. Londres/Nueva York: Routledge (241-294).
- EVERSON, S. y P. F. Woodhouse. 2007. «Has Section 17 of the U.K.'s Crime and Disorder Act 1998 Been Effective?», en Farrell et al. (eds.). *Imagination for Crime Prevention. Essays in Honour of Ken Pease*. Monsey, Nueva York: Criminal Justice Press/Cullompton, Reino Unido: Willan Publishing (111-131).

- FARRINGTON, D. P. y B. C. Welsh. 2002. «Improved Street Lighting and Crime Prevention», *Justice Quarterly*, 19 (313-342).
- FELSON, M. 2002. *Crime and Everyday Life*. 3.^a ed. Thousand Oaks: Sage.
- FELSON, M. y R. V. Clarke. 2008. «La ocasión hace al ladrón. Teoría práctica para la prevención del delito», en Í. Ortiz de Urbina y J. Ponce (eds.). *Convivencia ciudadana, seguridad pública y urbanismo. Diez textos fundamentales del panorama internacional*. Barcelona: Fundación Democracia y Gobierno Local/Diputación de Barcelona (193-234) (trad. del original inglés de 1998, fecha por la que se cita en el texto).
- GARLAND, D. 2001. *The Culture of Control*. Chicago: Chicago University Press.
- GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, C. y B. Álvarez-Miranda. 2006. *Inmigrantes en el barrio*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Disponible en <http://www.tt.mtas.es/periodico/inmigracion/200603/INMIGRANTES.pdf>.
- GONZÁLEZ ORDOVÁS, M. J. 2000. *Políticas y estrategias urbanas*. Madrid: Editorial Fundamentos.
- GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, S. 1997. «El desarrollo de una idea de colaboración en el Derecho administrativo, con el ejemplo de la seguridad privada y otros», *REDA*, n.º 94 (203 y ss.).
- HERNANDO SANZ, F. 2001. *Espacio y delincuencia*. Madrid: Consejo Económico y Social.
- 2006. «Eclecticismo y Diversidad en la Geografía del Crimen y la Delincuencia en el Cambio de Siglo», *Anales de Geografía*, vol. 26 (9-30).
- HESELING, R. B. P. 1994. «Displacement: A Review of the Empirical Literature», en R. V. Clarke (ed.). *Crime Prevention Studies*, vol. 3. Monsey, Nueva York: Criminal Justice Press (197-230).
- HIRSCHFIELD, A. y K. Bowers. 1997. «The Effect of Social Cohesion on Levels of Recorded Crimes in Disadvantaged Areas», *Urban Studies*, vol. 34, n.º 8 (1275-1295).
- IZQUIERDO CARRASCO, M. 2004. *La seguridad privada: régimen jurídico-administrativo*. Valladolid: Lex Nova.
- JACOBS, J. 1965. *The Death and Life of Great American Cities*. Middlesex: Penguin. (reedición del original, de 1961, fecha por la que se cita en el texto).
- JEFFERY, C. R. 1971. *Crime Prevention Through Environmental Design*. Beverly Hills: Sage.
- 1999. *CPTED: Past, Present, and Future*. Documento presentado en la cuarta reunión de la *International CPTED Association en Mississauga*, Ontario, Canadá, en 1999. Disponible en <http://www.cpted.net/resources/CRay.pdf>, 06-08-2008.
- JORDANA DE POZAS, L. 1949. «Ensayo de una teoría del fomento en el Derecho administrativo», *Revista de estudios políticos*, n.º 48 (41-54).
- KITCHEN, T. 2002. «Crime Prevention and the British Planning System: New Responsibilities and Older Challenges», *Planning Theory & Practice*, vol. 3 (155-172).
- KATYAL, N. K. 2002. «Architecture as Crime Control», *Yale Law Journal*, vol. 111 (1039-1142).
- LE LOUARN, P. 2002. «Las ciudades privatizadas o la impotencia del Derecho», *Ciudad y Territorio, Estudios Territoriales*, XXXIV (133-134) (529 y ss.).
- LORA-TAMAYO VALLVÉ, M. 2002. *Urbanismo de obra pública y derecho a urbanizar*. Barcelona: Marcial Pons.
- MARTÍN CASALS, M. 1989. «La técnica de las Checklisten», en GRETEL (*Grupo de Estudios de Técnica Legislativa*): *Curso de Técnica Legislativa*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales (253-290).
- 1991. «Técnica normativa: las directrices», en VV. AA. *Técnica Normativa de las Comunidades Autónomas*. Madrid: Imprenta de la Comunidad de Madrid (103-127).
- MCCAULEY, L. y A. Opie. 2007. *Research About the Use of Crime Prevention Through Environmental Design (CPTED) by Local Authorities in New Zealand*. Nueva Zelanda: Ministry of Justice/Local Government. Disponible en http://www.ignz.co.nz/library/files/store_015/cpted.pdf, 06-08-2008).
- MERRY, S. 1981. «Defensible Space Undefined: Social Factors in Crime Prevention Through Environmental Design», *Urban Affairs Quarterly*, vol. 16 (397-422).
- MINISTERIO DE FOMENTO. 2000. *La desigualdad urbana en España*. Disponible en <http://habitat.aq.upm.es/due/>.
- MOSS, K. 2001. «Crime Prevention v Planning: Section 17 of the Crime and Disorder Act 1998. Is it a Material Consideration?», *Crime Prevention and Community Safety: An International Journal*, 3(2) (43-48).

- MUÑOZ, F. 2006. «Fer ciutat, construir territori: la Llei de Barris», *Activitat Parlamentària*, n.º 8/9, marzo 2006, (59 y ss.).
- NEWMAN, O. 1972. *Defensible Space: Crime Prevention Through Urban Design*. Nueva York: MacMillan.
- 1995. «Defensible Space: a new physical planning tool for urban revitalization», *Journal of the American Planning Association*, vol. 61 (149-155).
- OLASKY, P. 2004. «Crime Impact Statements», *Columbia Journal of Law and Social Problems*, vol. 37 (329-358).
- ORTIZ DE URBINA, Í., M. Pareja, J. Ponce, D. Sibina. 2008. «Estudio Preliminar», en Í. Ortiz de Urbina y J. Ponce (eds.). *Convivencia ciudadana, seguridad pública y urbanismo. Diez textos fundamentales del panorama internacional*. Barcelona: Fundación Democracia y Gobierno Local/Diputación de Barcelona (11-68).
- PONCE SOLÉ, J. 1996. *Discrecionalidad urbanística y Autonomía municipal*. Madrid: Civitas (173 y ss.).
- 2001. *Deber de buena administración y derecho al procedimiento administrativo debido. Las bases constitucionales del ejercicio de la discrecionalidad y del procedimiento administrativo*. Valladolid: Lex Nova.
- 2002. *Poder Local y Guetos Urbanos. Las relaciones entre el Derecho urbanístico, la segregación espacial y la sostenibilidad social*. Madrid: INAP.
- 2004. «Solidaridad, cohesión social y derecho público: a propósito de las reservas legales de vivienda protegida como instrumento de desarrollo urbanístico sostenible», en VV. AA. *Diversidad y convivencia en las ciudades*. Barcelona: UIM/F. Carles Pi i Sunyer/CEMCI (157-221).
- 2005a. *Urbanisme, habitatge i cohesió social*. Barcelona: Pla Estratègic Metropolità. Disponible en http://www.bcn2000.es/ca-es/9_lista_descargas/descargas.aspx?idioma=Ca-Es&_gldContexto=2.
- 2005b. «Algunas reflexiones sobre la competencia en materia de vivienda y las tendencias actuales en su ejercicio», en VV. AA., *Informe Comunidades Autónomas 2004*. Barcelona: Instituto de Derecho Público (800-819).
- 2005c. «Una reflexión desde el derecho urbanístico sobre las modernas sociedades pluriculturales y pluriconfesiones», *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n.º 215, enero-febrero 2005, (11-67).
- REVILLA I ARIET, R. 2001. *El Dret urbanístic de Catalunya*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- SAMPSON, R. 2008. «Vecindario y comunidad: eficacia colectiva y seguridad ciudadana», en Í. Ortiz de Urbina y J. Ponce (eds.). *Convivencia ciudadana, seguridad pública y urbanismo. Diez textos fundamentales del panorama internacional*. Barcelona: Fundación Democracia y Gobierno Local/Diputación de Barcelona (235-247) (trad. del original inglés del 2004, fecha por la que se cita en el texto).
- SÁNCHEZ MORON, M. 2005. *Derecho Administrativo. Parte General*. Madrid: Tecnos.
- SAVILLE, G. y G. Cleveland. 1997. *2nd Generation CPTED: An Antidote to the Social Y2K Virus of Urban Design*. Disponible en <http://www.cpted.net/resources/schools.pdf>, 06-08-2008.
- SERRANO MAÍLLO, A. 2006. *Introducción a la criminología*. 4.ª ed. Madrid: Dykinson.
- SORIANO-MONTAGUT, L. 2006. «Coordinación entre la ordenación territorial, la urbanística y la del sistema de seguridad pública en Cataluña». Presentación en el II Taller de formación CIFAL. Barcelona, 8 de marzo del 2006.
- STANGELAND, P. y M. J. Garrido de los Santos. 2004. *El mapa del crimen*. Valencia: Tirant Lo Blanch/IAIC.
- TAYLOR, R. B. 2001. *Breaking Away from Broken Windows*. Colorado: Westview.
- 2002. «Crime Prevention through Environmental Design (CPTED): Yes, No, Maybe, Unknowable, and All of the Above», en R. B. Bechtel y A. Churchman (eds.). *Handbook of Environmental Psychology*. Nueva York: Wiley (413-426).
- 2008. «La tesis de las incivildades o de las "ventanas rotas"», en Í. Ortiz de Urbina y J. Ponce (eds.). *Convivencia ciudadana, seguridad pública y urbanismo. Diez textos fundamentales del panorama internacional*. Barcelona: Fundación Democracia y Gobierno Local/Diputación de Barcelona (261-272) (aparecido originalmente en el 2005, fecha por la que se cita en el texto).
- TAYLOR, R. B. y A. V. Harrell. 1996. *Physical Environment and Crime*. Disponible en <http://www.ncjrs.gov/pdffiles/physenv.pdf>, 06-08-2008.
- TORRENTE, D. 1997. *La sociedad policial. Poder, trabajo y cultura en una organización local de policía*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas/Universitat de Barcelona.

- WILSON, J. Q. y G. L. Kelling. 2008. «Ventanas rotas: la policía y la seguridad vecinal», en Í. Ortiz de Urbina y J. Ponce Solé (eds.). *Convivencia ciudadana, seguridad pública y urbanismo. Diez textos fundamentales del panorama internacional*. Barcelona: Fundación Democracia y Gobierno Local/Diputación de Barcelona (307-325) (aparecido originalmente en 1982, fecha por la que se cita en el texto).
- WILSON-DOENGES, G. 2000. «An Exploration of Sense of Community and Fear of Crime in Gated Communities», *Environment and Behavior*, 32(5) (597-611).
- ZIEGLER, E. H. 2007. «American Cities, Urban Planning, and Place-Based Crime Prevention», *The Urban Lawyer*, vol. 39 (859-875).